

IGNACIO L. VALLARTA

# LA VICTORIA REPUBLICANA



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



CONSEJO EDITORIAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS





# **LA VICTORIA REPUBLICANA**

IGNACIO L. VALLARTA



# LA VICTORIA REPUBLICANA

IGNACIO L. VALLARTA



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



CONSEJO EDITORIAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

BIBLIOTECA DEL PENSAMIENTO  
LEGISLATIVO Y POLÍTICO MEXICANO

*La victoria republicana.*  
Ignacio L. Vallarta  
Primera edición, 2015.

IDEA ORIGINAL DE LA COLECCIÓN  
Edgar Piedragil

COORDINACIÓN EDITORIAL  
Enzia Verduchi

DISEÑO DE LA COLECCIÓN  
Daniela Rocha

CUIDADO DE LA EDICIÓN  
Roxana González

FORMACIÓN ELECTRÓNICA  
Susana Guzmán de Blas

CORRECCIÓN  
Julia Piastro

© Cámara de Diputados, LXII Legislatura  
Avenida Congreso de la Unión No. 66  
Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza  
C.P. 15960, México, D.F.

© Pámpano Servicios Editoriales S.A. de C.V.  
Avenida Paseo de la Reforma N. 505, piso 33,  
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, México, D.F.

ISBN: 978-84-16354-80-1 (Del título)  
ISBN: 978-84-9394478-9-7 (De la colección)  
D.L.: M-18991-2015

La fuente consultada para elaborar las acotaciones biográficas de este título fue el *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier modo o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, la fotocopia o la grabación sin la previa autorización expresa y por escrito de los editores, en los términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Impreso y hecho en México / *Printed and made in Mexico*

# ÍNDICE

Presentación	9
¿Tiene la potestad secular poder para impedir la enajenación de los bienes eclesiásticos?	11
Ensayo sobre la justicia de la pena de muerte	19
La libertad de comercio	57
El socialismo	65
Libertad de industria	67
El juicio por jurados	77



# PRESENTACIÓN

**E**l quehacer político, la política y los políticos hoy se encuentran en la disyuntiva de la participación ciudadana como elemento clave para la toma de decisiones que nuestro país requiere. La política ha dejado de ser una ideología definida, como lo fue en las décadas pasadas. Por más que nos empeñemos en hacer distinciones ideológicas, sus bases son hoy tan difusas que poca fortuna tenemos al tratar de precisarlas.

Sin duda, son muchas las obras que, a lo largo del tiempo, han tratado de definir o circunscribir una determinada ideología, un determinado tipo de pensamiento o acción política. También son muchas las que en la actualidad analizan globalmente realidades, tratando de definir o, cuando menos, acercarse a los hechos ciudadanos como parte de las decisiones políticas, pero olvidan que las relaciones que las antecedieron son el objetivo de sus acciones presentes y futuras.

En este sentido, el Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, durante la LXII Legislatura, ha trabajado para consolidar una vocación editorial que defina el carácter de nuestras publicaciones. Nuestra misión y visión nos han dado el marco perfecto para ello: “fortalecer la cultura democrática y el Poder Legislativo”. Así, se propuso recuperar las obras formativas de nuestra nación. Ya sea desde el periodismo y la crónica, ya desde de la

filosofía, el derecho y el quehacer legislativo, la conformación de una “Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano” permitirá la publicación de obras esenciales para entender el entramado complejo que es nuestra política actual.

Tras la Independencia, la organización del joven país requirió de una intensa labor legislativa para reconocer que la soberanía reside en la Nación. Esto se prolongó hasta el afianzamiento como República por medio de las Leyes de Reforma, lo cual constituyó la revolución cultural más trascendente del siglo XIX mexicano. Su amplio recorrido durante dos siglos está representado en los estatutos que actualmente rigen el Estado.

De esta manera, la colección “Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano” rescata una visión distinta de nuestro fuero y difunde los principios de libertad, integridad y democracia del pensamiento legislativo y político.

Pensar hoy en la historia de nuestro país, nos obliga a ser más críticos. Por ello, el impulso de este Consejo Editorial para apoyar la difusión de la cultura política y el fortalecimiento del Poder Legislativo nos inspiran a acercarnos a las nuevas generaciones en su propio lenguaje y formas de comunicación. Pensar en los libros como una extensión de la memoria, como decía Jorge Luis Borges, nos motivó a buscar a los lectores ideales para nuestras publicaciones: los jóvenes. Hoy, su participación política es fundamental para México. Por esta razón, recuperar, en ediciones sencillas y breves, los escritos de quienes, desde sus distintas tribunas, han sido a la vez formadores y críticos de las instituciones que hoy nos rigen, nos ha permitido confiar en la recuperación del pasado más inmediato para seguir forjando la ruta del futuro más próximo.

Consejo Editorial  
Cámara de Diputados  
LXII Legislatura

## ¿TIENE LA POTESTAD SECULAR PODER PARA IMPEDIR LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES ECLESIAÍSTICOS?

La existencia de dos potestades soberanas independientes en un mismo territorio, pero cuyas facultades se versan sobre objetos bien distintos, ha varias veces empeñado cuestiones difíciles, cuya solución no se ha ido verificando sino cuando el progreso de la civilización ha desvanecido las preocupaciones, mostrándoles el frágil apoyo en que se fundaran los avances mutuos, ya de la civil hacia la eclesiástica y de ésta hacia aquélla, en virtud de los que cada cual sucesivamente perdía alguna parte de su poder, debieron naturalmente excitar a los defensores de ambos, a justificar sus proceder, reuniendo todas sus fuerzas, y empeñándose cada uno a su vez a no ceder ni un solo punto en la disputa; el fanatismo por una parte queriendo extender los límites de ésta, la incredulidad por otra pretendiendo despojarla de toda jurisdicción, eran dos enemigos irreconciliables, y causas diversas no podían conocerse y juzgarse, sino en la época en que desvanecidas las ilusiones, pudieran existir jueces imparciales capaces de hacerlo.

Entre estas cuestiones debemos colocar justamente las pertenecientes a los bienes eclesiásticos; su propiedad, administración, uso, etcétera, han sido objeto de muchos volúmenes; autores hay que dan a los prelados eclesiásticos una ilimitada

facultad en esta materia, concediéndoles todas estas cosas a ellos exclusivamente; otros, restringiendo solamente sus facultades y otros, en fin, quitándoselas del todo. Habiéndoseme encomendado el encargarme de una de estas cuestiones en que tanto el poder civil como el eclesiástico están interesados igualmente, he creído que habría hecho lo bastante consultando las opiniones, pesando las razones y leyendo, en fin, aquellos autores que la premura del tiempo me permitiese. Los pocos conocimientos que sobre esta materia he adquirido, las razones que he visto expuestas, me hacen defender que la potestad secular tiene facultad para prohibir la enajenación de los bienes eclesiásticos, cuando así lo requiera la utilidad o necesidad del Estado.

La propiedad que la Iglesia tiene en sus bienes es inviolable, como la de un particular o cualquiera otra corporación; la inversión que a estos bienes debe dárseles, es sostener el culto divino, que la Iglesia debe cuidar escrupulosamente; y así vemos que los cánones no permiten la enajenación de aquéllos, sino en ciertos y muy determinados casos en que se hace indispensable; la potestad civil no está menos interesada, pues, en su conservación.

Los bienes que la Iglesia posee como una persona moral, no están destinados a enriquecer a los que inmediatamente los administran, tomando de ellos todo lo que para gastos exorbitantes sea necesario; no, ellos tienen un objeto más alto, más noble; su inversión está detallada desde el principio de la Iglesia: sostener el culto divino, alimentar a los ministros, socorrer a los pobres; ved aquí las cosas en que debe hacer inversión. Demasiado interesante, debe ser a la verdad, para la Iglesia, cuidar que a estos bienes no se les de un destino ajeno: la conservación de los sacerdotes, el sostén del culto desaparecerían desde

el momento que se les desatendiera. Así vemos, que conociendo la misma Iglesia esta verdad desde tiempos muy antiguos, ha establecido las leyes más conducentes a este objeto; encontramos cánones de bastante antigüedad prohibiendo la enajenación de los bienes de la Iglesia, y no dando licencia para hacerla, sino en ciertos y muy determinados casos, y en éstos, con una multitud de condiciones necesarias para su validez. La que podía desentenderse de estas disposiciones, pretextando más o menos razones para hacerla, fue también reprimida por todos los medios posibles. Y así se encuentra en el Concilio 3º de Toledo, prohibida a todos los obispos, la facultad de enajenar, porque dice: “esto mandan los cánones antiguos”. Para hacerse ésta, se ha considerado siempre muy necesario recurrir a todos, y nada hay más cierto, que el interés que la Iglesia tiene en la conservación de sus bienes, pues las trabas que ha puesto en todos tiempos para su enajenación, prueban bastantemente esta verdad.

Pero no sólo la Iglesia se interesa en estos bienes impidiendo su dilapidación: el Estado está también en la necesidad de procurar su conservación, porque tiene una obligación indispensable de cuidar que los bienes de las personas a quienes gobiernan no se dilapiden, enajenándose indebidamente; el bien general de la sociedad de que debe cuidar, le impone esta obligación de la que no puede desatenderse. Este deber de las autoridades supremas del Estado, es mucho mayor cuando se trata de los bienes de la Iglesia, porque siendo éstos necesarios para la subsistencia de la religión, en el momento que éstos sufrieren algún menoscabo, se resentiría la religión, y esto no podía verificarse sin ocasionar graves daños al Estado.

Si todos los prelados eclesiásticos atentos a las obligaciones de su Estado las cumpliesen escrupulosamente; si la norma de

su conducta fuesen las reglas canónicas de las que jamás se separasen; si, en fin, escuchando la voz de Jesucristo, fundador de la Iglesia, procurasen ser tan útiles a ésta, como al Estado en cuanto lo permita el derecho evangélico, tal vez no se habrían visto obligados los legisladores a prohibir las enajenaciones dañosas a la República. Pero una triste experiencia nos manifiesta lo contrario; la conducta de algunos obispos había hecho decir al Concilio de Trento ya citado: *Haec sancta synodus nulli episcoporum licentiam tribuit res alienare ecclesiae, quia antiquioribus canonibus hoc prohibetur*. Los papas Gregorio X y Paulo II, se vieron precisados a remediar los muchos abusos que en esta materia había, prohibiendo bajo pena de nulidad la enajenación que de los bienes eclesiásticos se hiciera sin consentimiento de la silla apostólica y sancionando esta ley con penas severísimas para sus infractores. Hay también otra constitución del pontífice Urbano VIII que requiere como cosa necesaria para verificarse la enajenación el permiso del papa, aunque sólo habla de los bienes existentes en la Europa, exceptuando a los ubicados en las Indias, sin duda, porque la distancia de “ellas a la corte de Roma hacía muy difícil, tardío y gravosísimo semejante recurso” según se expresa el señor Peña y Peña.

Estos males, pues, han hecho que se les aplicase el remedio necesario: la potestad eclesiástica como inmediatamente interesada en la conservación de estos bienes ha dictado las providencias conducentes a este objeto; la civil, no menos cuidadosa de ellos, ha también dado las disposiciones relativas a la materia. Y no se crea que estas leyes atacan la independencia de la potestad eclesiástica; no, las supremas autoridades de las naciones cristianas siendo protectoras de la Iglesia, sin que la protección que le dispensen disminuya los límites de la jurisdicción eclesiástica, deben cuidar que no se introduzcan abusos

que dañen, ya a la misma Iglesia, ya al Estado; y de este deber se deriva la facultad de legislar sobre la cuestión de que me ocupo, cuando en desprecio de los cánones, se resienta el Estado, de las ocasiones de los prelados eclesiásticos.

Esa facultad ha sido reconocida y puesta en práctica por legisladores cuya religiosidad y veneración a la Iglesia no podía ponerse en duda. El rey don Alfonso, sabio autor de las *Partidas*, en la introducción al título de las cosas de la Iglesia, hablando de la prohibición de las enajenaciones dice: “E si esto deven fazer, los emperadores, reyes, etcétera, en los bienes de cada uno, quanto mas lo deven fazer en los de las Egleſias que son casas de Oración... E de los bienes de tales logares como estos, non deve ser fecha mala barata, porque sean empobrecidos, e ayan de menguar por ende en el servicio de Dios que se ha de cumplir en ellos”. (Ley 1ª, tít. 14, p. 1). Esta facultad de prohibir las enajenaciones, sube aún a más remota antigüedad; así encontramos en el L. 14, C. de *Sacros, Eccles.*, las siguientes palabras del emperador León: *Econornus autem...*, etcétera, y en la Novela 7 de Justiniano: *Nos igitur sancimus... neque episcopum... aut quemlibet omnino praesidentem, et...*; por cuyos textos conoceremos que casi desde que a la Iglesia se le dio la paz, la potestad civil intervino en estas enajenaciones, y que en los tiempos siguientes hizo también uso de aquéllas.

Parece que estos legisladores al obrar de esta manera, a más de las razones que llevo ya expuestas, tuvieron en consideración las palabras de san Isidoro de Sevilla, frecuentemente citadas: *Principes Saeculi nonnunquam intra Ecclesiam potestatis*,<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Esta frase del arzobispo de Sevilla san Isidoro, significa: “Príncipes seculares usan dentro de la Iglesia de su suprema potestad”, aparece en el Lib. 3, *Sentent. de Summo Bono*, cap. 54.

etcétera. En estas palabras, el santo obispo inculca a las potestades supremas la obligación que tienen de hacer guardar la disciplina eclesiástica, esto es, de impedir abusos, corruptelas y demás cosas que en algo pudieran oponerse a las disposiciones canónicas, y en vista de esto, ¿se dudará aún de si la potestad civil pueda impedir las referidas enajenaciones hechas en perjuicio de la Iglesia o del Estado?

Para robustecer más y más la proposición que intento demostrar y desvanecer las dificultades que se puedan poner en contrario, examinemos cuáles son los asuntos en que la Iglesia ejerce su soberanía y los que competen al Estado, también soberano. Estos asuntos que son objeto de las leyes, los podemos dividir en eclesiásticos, civiles y mixtos. Los primeros son los que versan en cosas espirituales, como el dogma, sacramentos, etcétera; entre los segundos enumeraremos los que no tienen otro objeto que el arreglo de los negocios temporales, como ventas, compras, herencias, etcétera; y los mixtos, por último, los que participan, por explicarme así, de la naturaleza de ambos. El conocimiento de los primeros toca exclusivamente a la Iglesia, pues sólo a ella se le dio facultad para hacerlo, y en esto está puesta principalmente la independencia de la Iglesia; la potestad civil es el único juez competente respecto de los segundos, y en vano se les querría despojar de esta autoridad, sin quitarles su soberanía; pero, en los que he llamado mixtos, deben combinarse las dos potestades de manera que cada una ejerza la parte de jurisdicción que le pertenece en virtud de la mixta naturaleza del asunto. ¿Y quién no conoce que esto es lo que sucede en la materia de enajenaciones? La Iglesia que debe cuidar del culto divino ha establecido los administradores de los bienes eclesiásticos, sin los que aquél no podría subsistir; el Estado, estando obligado a proteger el culto y disciplina, y

positivamente interesado en la conservación de aquél, podrá también prohibir semejantes enajenaciones cuando por ellas se ocasione la pérdida y deterioro de tales bienes y en consecuencia el Estado tenga que sufrir los graves daños que semejante pérdida causaría. No deben, por tanto, los pastores reputar atacada su independencia, cuando el gobierno civil ha tomado parte en un asunto que está en la esfera de sus facultades y cuyo descuido no podría menos que comprometer su situación, por no haber cumplido con sus obligaciones.

Cuando se trata de cuestiones como la presente, debemos consultar ciertamente el espíritu de la Iglesia, atender a las instrucciones que Jesucristo le dejó dadas. ¿Esa sociedad, pues, que llamamos Iglesia, tiende a la ruina o al menos al daño de los Estados? ¿Se puede sostener que las leyes benéficas que de ellas emanan, puedan alguna vez convertirse en dañosas para las sociedades? ¿Se dirá que ella que ha hecho florecer los estados, que ha civilizado los pueblos, ella a cuya benéfica influencia se ha elevado el genio descubriendo las más grandes e importantes verdades sociales, disputa a los soberanos una facultad de la que pende la existencia del Estado? ¿Y Jesucristo autorizaría tal procedimiento? ¿No querría mejor que tanto la potestad que él dejó establecida en la tierra y la que llamamos civil o política, se uniesen, se combinasen, para que tanto la Iglesia como la nación, llegasen sin obstáculo a su fin? Y cuando divididas éstas, alguna de ellas por un camino contrario quisiese, ya la ruina de la Iglesia, ya la del Estado, a ésta dijo violadora de las leyes, ¿no fulminaría el anatema? La claridad de estas cuestiones me eximen del trabajo de insistir en ellas.

Por lo expuesto, me parece haber demostrado: 1) la necesidad de la conservación de los bienes eclesiásticos, conservación en que están interesadas las potestades eclesiástica y

secular; 2) la injerencia que las potestades seculares católicas deben tener en las indebidas enajenaciones de ellos, como opuestos a su conservación; 3) la independencia de la potestad eclesiástica no es atacada con estas prohibiciones; 4) el espíritu de la Iglesia católica, conservadora de las sociedades, da a los legisladores semejante potestad, cuando las circunstancias o intereses del Estado así lo exijan. De todos estos puntos demostrados, creo que se infiere que las potestades seculares, etcétera.

Ya he concluido mi trabajo; si he conseguido mi objeto, grande satisfacción sería para mí. Mis pocos conocimientos en la materia me habrán obligado a caer en errores; la premura del tiempo me obliga a presentar un trabajo incorrecto y desaliñado, pero me queda la satisfacción de haber hecho lo posible para conseguir la persuasión que deseo.

1850.

# ENSAYO SOBRE LA JUSTICIA DE LA PENA DE MUERTE

**E**l derecho penal, antes casi del todo ignorado y cuya existencia sólo data de los turbulentos días del siglo XVIII, es deudor de grandes progresos a la actual filosofía, y casi en la infancia, ha hecho sentir su influencia de una manera tan positiva que ha mudado completamente la faz de la jurisprudencia penal; pero de las cuestiones ya resueltas, brotan otras mil que demandan una detenida meditación, y la novedad de aquella ciencia interesante absorbe por esto la atención de los filósofos contemporáneos. Las muchas relaciones que abarca merecen en la actualidad un estudio serio y concienzudo a todas las grandes inteligencias, que examinando y rebullendo las tradiciones de nuestros padres, desean fijar un término entre lo verdadero y lo falso; deslindar los principios eternos de la justicia de las groseras usurpaciones de la fuerza, bárbaramente confundidas por nuestros mayores. El estado actual de la civilización que da a los derechos del hombre un precio antes desconocido, ha hecho adquirir a los estudios de legislación criminal, una importancia grande, inmensa, pero bien merecida, por razón de los graves intereses sobre que versan; así es que, con empeño se esfuerzan grandes talentos en dilucidar unos puntos que tantas y tan delicadas relaciones comprenden.

Entre todas estas cuestiones descuella, tal vez como la principal, el examen sobre la justicia de la pena de muerte. Y digo como la principal, porque el derecho que el hombre tiene a que su vida sea respetada por sus semejantes, es el más precioso y más caro para él, la fuente de donde dimanar todos los derechos de que él es susceptible. La discusión sobre punto tan capital, se recomienda por sí sola en virtud de su importancia; ella es violenta y acalorada, y los defensores de dos encontradas opiniones se empeñan con todas sus fuerzas en asegurar la verdad por su parte. Los unos, invocando en su favor las tradiciones del mundo, manifestando la uniforme conducta de todos los pueblos, apelando a una imperiosa e imprescindible necesidad, según su lenguaje, confirman con sus raciocinios la costumbre inveterada de dar la muerte al que ha causado un mal a la sociedad. Los otros, analizando el valor de aquellas tradiciones, explicando la causa de aquella conducta, pesando en la balanza de la justicia aquella necesidad, y por último, pidiendo inspiraciones a la filosofía, han disputado a la sociedad un derecho, permítaseme esta palabra, de que ha estado en posesión por espacio de cuarenta siglos... Entre tan opuestos pareceres, defendidos ambos con calor y energía por ilustres filósofos, no hay medio; un abismo inmenso los separa, y hasta ahora no se ha evidenciado de qué lado esté la verdad.

Bástanme estas ligeras indicaciones para demostrar que conozco cuál es la gravedad de la cuestión que he anunciado, y cuáles las dificultades que la rodean. Esto, señores, me hace creer que para resolver el gran problema que acabo de indicar, se necesita poner en contribución los conocimientos todos que los siglos pasados nos han legado, y los adelantos que la ciencia moderna anda haciendo, en medio de los millares de

prensas que han llevado al espíritu humano a su más alto grado de actividad; se necesita la vasta comprensión de una de esas inteligencias privilegiadas, que dominando el extenso campo de una discusión de suyo tan difícil, sepa reunir los elementos dispersos que andan extraviados, para formar un gran todo: la verdad. Y esto también me hace creer, que absolutamente incapaz de dar cima a tal empresa, soy, sino vituperable por haberla acometido, porque me disculpa mi ahínco de saber, sí impotente para presentaros un trabajo que sea digno de esta sociedad. En medio de mi incapacidad, me queda, sin embargo, un recurso: invocar vuestra benevolencia y suplicaros vuestra atención; lo hago, pues, señores, entrando desde luego en materia.

Bien sabido es que antes de que apareciera la filosofía del siglo pasado, disputando el mundo entero los títulos en que apoyaba sus creencias sociales, el principio político que conservan las actuales sociedades, apenas era conocido teóricamente por los pueblos europeos; si bien es cierto que antes de esta época encontramos los gérmenes preciosos que debían desarrollarse en el porvenir para hacer avanzar a las naciones hacia su perfección, gérmenes que la Providencia hizo aparecer en los siglos XI y XII, y que debían más tarde llegar a su madurez, es también indudable que la mayor parte de aquellos pueblos, ignoraba, o al menos despreciaba en su marcha social, la máxima de que: la legislación está bajo el dominio de la filosofía. La ciencia de los delitos y de las penas, era la que se resentía principalmente del atraso en que se hallaban en aquella época los conocimientos sociales, y aun puede asegurarse que antes de la mitad del siglo XVIII, esta importante ciencia no existía; las leyes criminales no eran la expresión de las delicadas relaciones que unen al hombre con la sociedad; eran, sí, la manifestación

de la voluntad caprichosa de un gobernante que abusa más o menos de la fuerza; todo era en ellas confusión y caos, y la ignorancia de esta ciencia, refluida muy positivamente en la sociedad, sacrificando atrozmente mil víctimas infelices que mancharon los anales jurídicos de aquella época.

Pero apareció lo que entonces se llamó filosofía, y a su impulso el mundo social se conmovió hasta sus cimientos; y seguramente se hubiera hundido en el caos, si la Providencia hubiese abandonado un instante el cuidado de su obra... Fue un huracán de opiniones, de ideas, que devastaba todo, que todo amenazaba destruir. Son bien conocidos los errores que predicó aquella filosofía atea, y los defectos de que adolecía, la crítica los ha juzgado ya. Pero no por esto deja de ser cierto que las ciencias morales son deudoras de un grande impulso a esas doctrinas; en su seno aparecieron y se crearon ideas que el siglo actual ha convertido en instituciones, y entre estas creaciones de la filosofía del siglo XVIII, debemos contar sin duda a la legislación criminal, porque en su época fue cuando esta ciencia adquirió la importancia que ahora se le da.

Entre los errores predicados por los criminalistas del pasado siglo, cuento yo sus teorías sobre el derecho de castigar. Convencido de que el pacto social tal cual se defendió por ellos es a todas luces insostenible, no puedo menos que confesar que el origen de este terrible derecho está en otra parte: las graves dificultades a que está sujeto el sistema de la utilidad pública y privada, hacen igualmente despreciables esas teorías ante los ojos de la razón. Tampoco podemos decir que la venganza o la defensa de la sociedad hayan puesto en sus manos la facultad de penar. Yo señores, reconozco, y lo digo claramente, a la ley natural como fuente del derecho de que voy hablando; creo que esa relación necesaria y eterna que hay en los seres que

componen el mundo moral, hace de este derecho una necesidad imprescindible, porque de otra suerte aquellas relaciones serían incompletas y el mundo de las inteligencias sería un verdadero caos, o hablando con más precisión, el ser moral presentaría el maravilloso fenómeno de existir sin una regla que normara sus actos. Si quisiera detenerme en el examen de las ideas que he indicado apenas, sería preciso desviarme del todo de mi objeto; he tocado sólo estas cuestiones preliminares para desembarazar la senda que debo seguir y evitar repeticiones fastidiosas. Por otra parte, consideraba de sumo interés manifestar mi opinión sobre estos puntos, para que se vea que no parto en el análisis que vaya hacer, de principios falsos que desde luego desacreditarán las consecuencias o doctrinas que luego expondré.

No creo necesario detenerme por más tiempo sin descender a la cuestión que examinamos; vamos pues, a su verdadero terreno y analicémosla por todas sus fases. ¿Es justa la pena de muerte? Esta cuestión se resuelve en estas otras: ¿es necesaria esta pena?, ¿es útil a la sociedad?, ¿qué nos dice de ella la historia?, ¿cuál es el valor de las tradiciones de los pueblos sobre este punto?, ¿qué resuelve la ciencia? Inmensas cuestiones son todas estas, fecundas en grados y elevadas reflexiones, y todas necesarias para la debida resolución del punto de que tratamos, para saber si la sociedad puede privarse de uno de sus miembros arrojándole al sepulcro, o si comete un asesinato al mandar al patíbulo a un hombre a quien juzga reo.

Ya conoceréis, señores, por lo que acabo de decir, que para hacer debidamente un examen científico de esta materia, es necesario detenerse antes en algunas consideraciones históricas, para saber así qué punto ocupa en la civilización del mundo y a qué altura se halla colocada. Sin ellas no adelantáramos un paso, y a cada instante seríamos oprimidos por el peso de

objeciones, para nosotros insolubles, si no conocemos antes algunos hechos que iluminen nuestro camino. Esta división tan natural de suyo, me lleva como de la mano a hacer dos partes de mi trabajo: en la primera, dirigiré mi atención a analizar aquellos hechos de que os hablaba hace poco; en la segunda, concentraré mis fuerzas para sujetar a los principios de la ciencia la opinión que defiendo. Me ocuparé ahora de la exposición de la primera parte, dejando para la sesión próxima el complemento de mi trabajo. Prestadme, señores, vuestra atención.

Es conforme con la historia de las primitivas sociedades, o mejor dicho, es un hecho histórico que la familia fue la base de la sociedad civil; reunidas muchas familias bajo la autoridad de un padre o de un abuelo, formaban una tribu que se gobernaba por las órdenes de su respectivo jefe; las relaciones de una tribu con su vecina no eran otras que las que la guerra, la necesidad o la casualidad trazaba; sin una autoridad que dirimiera sus respectivas disensiones, la fuerza era su único recurso, su principal y última razón, y ocupando la fuerza el lugar de la ley, estaban autorizados por aquélla los actos más repugnantes a la justicia y a la moral. Nada extraño es, por tanto, el que en aquella situación de las sociedades, la pena de muerte pareciese justa y necesaria, porque sin atender aquellos hombres a consideraciones que no alcanzaban, sólo veían en la muerte de su enemigo un bien propio, puesto que se libraban de sus futuros ataques. Por otra parte, la debilidad de los poderes públicos de aquella época disculpa en cierta manera su conducta, porque no podían estar tranquilos sin ver correr la sangre de sus enemigos. “Parecíase la justicia a la guerra –diremos con un célebre criminalista de nuestros días– y tenía que seguir las leyes de ésta, no humanas ni filantrópicas cuales las concebimos, sino con el carácter bárbaro y feroz que era propio de las circunstancias”.

Tenemos, pues, probado, señores, que la necesidad de la defensa hizo nacer la facultad de dar muerte al hombre; y digo sólo defensa sin atribuir a este derecho otras causas, para que no se crea que exagero y porque a mi propósito basta señalar aquel origen, sin necesidad de perderme en nuevas investigaciones. Sin embargo, sin temor de ser contradicho, diría con un autor respetable: “que ese instinto brutal del hombre que le hace desear la muerte de su enemigo, que le impele a perseguirle hasta la tumba, que aun después de que éste muere alienta un odio eterno a su familia, la venganza, en fin, la venganza atroz y bárbara de aquellos hombres materiales, tuvo una influencia muy marcada en la institución de la pena de muerte”. Si alguno dudase de esta verdad, creo que la admitirá sin reparo, si considera cuáles son los instintos brutales, no ya de hombres bárbaros, sino de los que se dicen civilizados, si examina, no las leyes, porque aquellos hombres rudos eran demasiado orgullosos para sujetarse a la disposición de un hombre que juzgaban como igual, pero sí la conducta de las sociedades salvajes; se conocerá entonces que el principal, y casi se puede decir único fin de las penas, era la satisfacción de una injuria, la venganza consumada de la manera más repugnante.

Permítaseme una reflexión para que no se me acuse de que adelanto sobre mi palabra lo que es falso históricamente hablando; cuando ya las sociedades estaban mejor constituidas, cuando en la lucha de la fuerza y de la ley, aquella perdía considerable terreno, en fin, cuando el poder público se iba organizando, entonces, señores, entonces encontramos que ese orgullo indomable del hombre de los primeros tiempos, prevalecía aún y se juzgaba superior a la justicia. Si se tenía una querrela sobre cuya resolución no se podían poner de acuerdo los contendientes, éstos no recurrían a la autoridad para que terminara sus diferencias;

sentían que su orgullo se lastimaba y su amor propio se ofendía, sujetándose al juicio de un hombre igual a ellos; apelaban a la fuerza, al combate, al juicio de Dios, porque creían, en medio de su ignorancia, que Dios no podía desamparar la causa de la inocencia, y he aquí que la fuerza hacía las veces de la justicia en unos tiempos no muy lejanos a los nuestros. No parecerá, pues, falso, lo que antes decía, que los primitivos hombres carecían de toda ley (advírtase que no doy a esta palabra la significación que vulgarmente se le atribuye), de toda ley digo en materia penal; que sus castigos, eran, no dictados por la justicia, sino inspirados por sus instintos de venganza. Terminada esta pequeña digresión, sigo el curso de mis ideas.

Dieron un paso las sociedades hacia la civilización; los legisladores, que no eran otros sino los hombres que sojuzgaban a sus semejantes por la fuerza, por la astucia y aun alguna vez por la benevolencia, los legisladores de aquella época, repito, conocieron la necesidad de templar tan fieros instintos y sofocar tan sangrientas inclinaciones; para conseguirlo, se valieron de los escasos recursos que las circunstancias les suministraban. Respetuosos y obedientes los pueblos a la divinidad, los legisladores explotaron este sentimiento en cuanto estaba a su alcance; establecieron, pues, los asilos, las treguas sagradas, los privilegios, etcétera, cuando el derecho de castigar estaba aún en manos de los individuos, para que refugiados los ofensores a los templos y protegidos por los dioses, no se atreviera el ofendido a vengar su injuria, sin hacer otra mayor a la divinidad. Se conseguía con esto, como se ve, mitigar los primeros arranques de la ira tan temible en aquellos hombres. Y esto era un gran paso, puesto que ya el castigo, la muerte del ofensor no era tan frecuente como en los días en que aquellas instituciones no existían.

No fueron éstos los únicos medios de que echaron mano los legisladores para debilitar los excesos de la venganza privada; la ley del talión que sancionaron, fue la mejor institución que se podía plantear en aquellos tiempos; obligados por ella los ofendidos a contener su venganza dentro de ciertos límites, ya no había peligro de que una ligera ofensa fuese castigada o vengada, expresiones sinónimas entonces, con la muerte del ofensor. Esta ley altamente social en aquella época, zanjó los cimientos del poder público, encargado de velar por la tranquilidad de la sociedad, desarmando a los individuos del terrible derecho de castigar, y he aquí la razón por qué hace poco llamé a la ley del talión altamente social. Basta esto para comprender que el derecho de dar muerte al hombre, se limitó muy considerablemente, pues se había restringido de un modo también considerable la existencia de la venganza privada, que según hemos visto, fue una de las causas que dieron origen a la pena de muerte. No es éste el lugar a propósito para analizar la justicia y oportunidad de la ley del talión; contentos, por ahora, con lo expuesto, sigamos investigando los cambios que tuvo que sufrir la pena de muerte con el transcurso de los siglos.

Acaso parecerá increíble que el derecho penal permaneciese rudo y feroz ante la civilización de la India, del Egipto y aún más, ante la de Grecia y la de Roma; la ferocidad y barbarie que han llegado hasta hacerse proverbiales de las penas de aquellos dos primeros pueblos, nos dispensan de todo trabajo que emprendiéramos para demostrarlo. Se siente todavía más dificultad para creer esta aserción cuando recae sobre Grecia y Roma; pero el que quisiere negar que en estos dos pueblos que caminaron al frente de la civilización antigua, se aplicaron penas, consignadas en sus leyes, tan crueles como entre los pueblos bárbaros,

tendría necesidad de renegar de la historia; por desgracia de la humanidad, la legislación criminal no recibió impulso alguno de las luces, que, merced a los trabajos de insignes filósofos, fueron extendidas con profusión sobre otras materias. No por esto debemos negar al más sabio filósofo de la antigüedad, el honor que le es debido por haber dejado asentado en sus obras, profundos y humanitarios principios de derecho penal; pero principios que no hicieron sentir su influencia en la esfera de la vida real. ¿Merecerá nuestra atención la institución de la “ciudad de los malhechores” con que Sabacón<sup>1</sup> sustituyó la pena de muerte? Un hecho aislado es bien insignificante; si a esto se agrega que aquel hecho no está históricamente probado, no tendremos ya motivo de detención.

Al llegar a este punto, no se puede menos que preguntarse sorprendido: ¿cuál puede haber sido la causa que impidió hacer progreso alguno considerable al derecho penal? ¿Cuál el motivo para que esta ciencia no sacudiera las pesadas cadenas que las tradiciones de los pueblos bárbaros le imponían, cuando la filosofía abría tantas nuevas sendas al espíritu humano? No podría detenerme a explicar este fenómeno, sin desviarme mucho de mi propósito; sin embargo, brevemente indicaré, que el giro que tomó la civilización antigua, fue bastante a producir este efecto; proponiéndose por único fin la prosperidad del Estado, despreciaba los derechos del hombre, poco importaban ante sus ojos los padecimientos de los particulares todos, con tal que al Estado sirviesen: “Sólo la agresión tiene valor y el individuo desaparece; –dice un historiador– si lo encuentra bueno la sociedad, la esclavitud, el infanticidio y la conquista

---

<sup>1</sup> Sabacón o Sábaco (712 a. C.-698 a. C.). Rey de Etiopía de la XXV dinastía.

serán de derecho común”. Por tanto, el hombre era nada en aquel tiempo, el Estado lo era todo: la máxima romana: *Salus populi suprema lex esto*<sup>2</sup> era su guía, su norma en política, y se llegó a exagerarla tanto, que el hombre fue aplastado por la vasta mole de la República. No debía, pues, esperar mucho la ciencia criminal de hombres que así despreciaban los derechos del hombre.

Antes de pasar adelante, consignemos un hecho que habla tanto más alto, cuanto que tuvo lugar en la época que vamos examinando. Los ciudadanos romanos no podían ser condenados a muerte ni atormentados; la interdicción del agua y del fuego, esto es, el destierro, era la pena que a ellos se aplicaba. Cree un criminalista contemporáneo, que esta exención “era un privilegio que se había concedido a sí misma esa clase orgullosa, imbuida, como lo estaba, del sentimiento de ser la señora del mundo”; y, contento con esta explicación, desprecia ese hecho como bastante insignificante. Permítame el célebre autor de que hago mérito, disentir de su opinión. Juzgad, señores, de mis razones. El hombre de los tiempos antiguos, era nada, según llevo dicho, ante la salud del pueblo o del Estado; partiendo de tan falso principio, nadie se ocupaba de examinar hasta qué punto la sociedad debe respetar los derechos del individuo; los ciudadanos romanos salieron de la abyección en que estaba el vulgo de los hombres, de la única manera que podían salir, incorporándose, por decirlo así, en el Estado, haciendo un todo con él, para participar de las consideraciones que se le tributaban. Para completar, pues, la personalidad humana, séame lícito expresarme así, era necesario unirse al

---

<sup>2</sup> Frase latina que significa: “Que el bienestar del pueblo sea la ley suprema”.

Estado; entonces ya se disfrutaba de los derechos del hombre; ya no se podía atormentar ni dar la muerte a un caballero, sin hacer una ofensa al dios de Roma: el Estado. ¿Qué infiero de todo esto, me preguntaréis? Helo aquí en breves palabras: el ciudadano romano por medio de su identificación con el Estado, adquirió su completa personalidad, la plenitud de derechos que la naturaleza misma otorgó al hombre; y cuenta, señores, que esta ficción sólo era indispensable, atendidas las circunstancias de aquella época. Los ciudadanos romanos, infirmos de lo dicho, que eran considerados como los hombres deben serlo, no podían ser condenados a muerte. Es necesario no perder de vista ese hecho, porque tiene un gran peso en la cuestión que examinamos.

Sigamos, sin embargo, nuestro examen histórico, y veamos cuál fue la influencia del cristianismo en la ciencia de las penas. Dulcificando y morigerando el Evangelio las costumbres de los pueblos, predicando la paz y la fraternidad a los hombres y a las naciones, restableciendo las bases eternas de la moral y de la justicia, reconstruyendo, en una palabra, el mundo moral, prometía, y su promesa no fue vana, hacer una mutación completa en el derecho penal. Pero a pesar de esto, esta semilla divina depositada en el seno de los pueblos, no pudo luego producir sus deseados frutos; mil causas sofocaban su nacimiento y reproducción; a mí me basta decir —por lo que cumple a mi objeto— que las antiguas ideas, las inveteradas costumbres que las naciones que abrazaron el cristianismo recibieron como herencia de la antigua civilización, eran un obstáculo a los progresos que la ciencia criminal debía hacer bajo la influencia divina de la Cruz. Sin embargo, es necesario no olvidar que la Iglesia católica, depositaria única de las verdades y tradiciones evangélicas, ha mostrado horror a la efusión de sangre;

siempre ha prohibido a sus ministros, bajo las penas más severas, tomar la más insignificante parte en las ejecuciones capitales. Consignada esta humana y evangélica conducta de la Iglesia, paso adelante, sin hacer comentario alguno sobre ella, porque es demasiado patente para que lo necesitase; ella habla por sí sola, y yo quedo satisfecho, señores, con suplicaros que peséis su importancia.

Llegamos ya a época luctuosa en que enjambres de bárbaros salidos de las nieblas del norte invadieron la Europa entera, pisotearon la civilización antigua y destruyeron, con su brutal fuerza, todo lo que al paso se encontraron. Y digo que hemos llegado a esta época no porque siga, históricamente hablando, a la de la grandeza de Roma; porque bien sé que entre los bellos tiempos de la República, señora del mundo, y los nublados días de la invasión de las tribus bárbaras, mediaron algunos siglos; he dicho, sí, que nuestros análisis van a recaer sobre los tiempos medios, porque nada nuevo encuentro en el espacio que separa a dos épocas tan célebres en la historia. El poder colosal de inveteradas costumbres, detenía en ellos el progreso del espíritu humano y le obligaba a andar por un círculo estrecho y mezquino; el principio de lo viejo encadenaba la nueva civilización, emanada del Evangelio; las sociedades de ese tiempo nada hacían que no hubieran hecho sus predecesoras. Para que el principio de lo nuevo se introdujese en ellas comunicándoles su vigor y lozanía, necesitaban una regeneración tan radical, como la que operó la invasión de los pueblos vírgenes del Septentrión. ¿Cuál fue, pues, el estado del derecho penal, nos preguntaremos, en los tiempos de Atila,<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Atila (395-453). Fue el último rey de los hunos, gobernó el mayor imperio europeo de su tiempo, de 434 a 453.

Alarico,<sup>4</sup> Genserico,<sup>5</sup> etcétera? ¡Ah, señores!, corramos un velo sobre tan feroz barbarie; no sometamos a un análisis científico esa época de sangre y destrucción; no le sometamos al dominio de la ciencia moderna, y perdonemos a aquellos hombres sus crueldades, disculpándoles con su ignorancia. Acordémonos de que “sobre aquel caos de sangre y de escombros, batía sus alas un espíritu superior a los acontecimientos”, espíritu que auguraba la actual civilización.

Sigamos, pues, el curso de los siglos, y detengámonos entre los hechos prominentes de la historia, ante esos hechos que cambian las vías de la humanidad dándole nueva faz. Estamos en el siglo XVI, y se nos presenta la reforma predicando la secularización del pensamiento, la libertad de la conciencia y la supremacía de la inteligencia humana. La profunda corrupción de la época que la precedió, exigía una reforma, y Lutero la intentó; pero no teniendo los tamaños necesarios para comprender las exigencias de su siglo y dominar las circunstancias que le rodeaban, lejos de reformar, corrompió; la revolución que suscitó, fue una guerra tanto más sangrienta, cuanto que era guerra de ideas llevadas hasta el fanatismo; rompió la unidad del mundo y sembró una división que debía costar mucha sangre a la humanidad.

De propósito me he detenido, señores, en trazar estas plumadas sobre la época de la Reforma, porque así quedo dispensado de extenderme en un análisis más prolijo; lo que acabo de decir, hace comprender el espíritu del siglo XVI, espíritu que ya vosotros conocéis por otra parte; lo indicado me es,

---

<sup>4</sup> Alarico I (370- 410). Fue rey de los visigodos entre 395 y 410.

<sup>5</sup> Genserico o Geiserico. (389-477). Fue rey de los vándalos y los alanos entre 428 y 477.

pues, bastante. Ya comprenderéis por esto, la suerte que cupo entonces a la jurisprudencia criminal. Yo sólo os diré con Cantú, que: “Tanto la inquisición como Calvino y Enrique VIII, encendieron hogueras y levantaron horcas”.<sup>6</sup> Esto demuestra, bien claro, que el hombre de estos tiempos siguió siendo víctima de las exageradas ideas y falsos principios que presidían en los códigos y en las leyes.

Nos hemos detenido en el siglo XVI, sigamos la marcha de la humanidad. Nada encontraremos de nuevo en el siglo XVII con respecto al punto que examinamos; la pena de muerte sigue ocupando un lugar distinguido en los códigos de todas las naciones, y esto sin reparo alguno; y he dicho con intención, que nada encontraremos nuevo con respecto al punto que examinamos, porque aunque no se puede negar que el siglo de Luis XIV<sup>7</sup> y de Pedro “el Grande”,<sup>8</sup> aparece en la historia como una de las épocas más brillantes de la Europa, es igualmente indudable que los códigos criminales respiraban aún la barbarie de la Edad Media. La pena de muerte se prodigaba con espantosa profusión, y no es raro encontrar en ese siglo de ilustración, mil hechiceros quemados, mil herejes, judaizantes, por valerme de las palabras de aquel tiempo, descuartizados en las hediondas mazmorras del Santo Oficio; tampoco desconoció el siglo XVII los delitos y pruebas privilegiadas, y otros horrores que mancharon con sangre inocente sus anales jurídicos. No por esto

---

<sup>6</sup> Se refiere a Cesare Cantú (1804-1895). Historiador y escritor italiano. Su obra más trascendente es *Historia universal*, compuesta por 35 volúmenes, editada en Turín a partir de 1837 y en las subsecuentes décadas.

<sup>7</sup> Luis XIV de Francia, llamado el “Rey Sol” (1643-1715). Rey de Francia y de Navarra de mayo de 1643 a septiembre de 1715.

<sup>8</sup> Pedro I Alexéievich, llamado “el Grande” (1672-1725). Zar de Rusia de 1682 a 1725.

desconozco los adelantos que la civilización hizo en el transcurso de este tiempo; en la lucha de la materia y del espíritu comenzó éste a adquirir ventajas que nunca había reportado. “A la matanza, sucede el destierro –diremos como un historiador–; a la acción, las teorías; a la guerra, las discusiones... paz y guerra, vienen a ser intrigas de gabinete. Esto era ya un avance inmenso en la senda del progreso social.

El siglo XVIII se nos presenta, señores. El turbulento siglo XVIII está a nuestra vista. ¿Podré yo decir los beneficios y los daños que ocasionó a la humanidad? Ni intento hacerlo, ni podría aun cuando lo quisiera; no voy a hablar, pues, del siglo de Voltaire,<sup>9</sup> como un crítico que le examina, ni como un historiador filósofo que explica los hechos, expone sus causas y prevé sus consecuencias, no; pero, sí, voy a indagar lo que se pensó en él sobre nuestro punto en cuestión. Señores, los nombres de Beccaria,<sup>10</sup> de Montesquieu,<sup>11</sup> de Filangieri,<sup>12</sup> de Bentham<sup>13</sup> y tantos filósofos ilustres, reclaman en este momento de nosotros un tributo de gratitud y de respeto... ¡Rindámoselos pues, sinceramente, sí, que nuestros corazones latán de júbilo al ver que esos insignes protectores de la humanidad, iluminando la oscura senda por

<sup>9</sup> Voltaire, seudónimo de François Marie Arouet (1694-1778). Escritor, historiador y filósofo francés. Principal exponente de la Ilustración francesa.

<sup>10</sup> Cesare Bonesana, marqués de Beccaria (1738-1794). Escritor, filósofo, jurista y economista italiano.

<sup>11</sup> Charles Louis de Secondat, señor de la Brède y barón de Montesquieu (1689-1755). Cronista, jurista y político francés. Hombre de pensamiento crítico durante la Ilustración.

<sup>12</sup> Gaetano Filangieri (1753-1788). Jurista y pensador italiano.

<sup>13</sup> Jeremy Bentham (1748-1832). Filósofo, economista y escritor inglés. Conocido como el Padre del Utilitarismo. Entre sus principales obras se encuentra: *Fragmento sobre el gobierno* (1777), *Defensa de la usura* (1787) y *Introducción a los principios de la moral y la legislación* (1789).

donde habían marchado por tantos siglos las naciones, auguraron una época en que venciendo completamente las ideas a las armas, la inteligencia a la fuerza, se realizase la paz y la fraternidad prometidas por el Evangelio a todos los pueblos!

Juzgo inútil deciros cuáles fueron los adelantos que las ciencias sociales hicieron en esta época, tanto porque esta tarea no entra en el dominio de mi objeto, como porque son bien conocidos de vosotros. Pero, sí, es necesario manifestar lo que se pensó sobre legislación criminal, y particularmente sobre la pena de muerte, y las mejoras que esa ciencia recibió. ¿Qué opinaron, preguntemos desde luego, los filósofos del siglo XVIII, sobre la pena capital? Abrid, señores, la celeberrima obra *De los delitos y de las penas*. ¿Qué nos dice en ella su inmortal autor? Que la pena de muerte, oídlo bien, que la pena de muerte es bárbara, sanguinaria; que es el asesinato cometido en nombre de la ley; que repugna a la razón y a la justicia; en fin, que la ley que la impone, es una ley de guerra. El ilustre filósofo tronó contra tamaña atrocidad, e hizo valer las armas de la razón y de la filosofía, contra la inveterada costumbre de los siglos. Y ¿qué efecto produjo este libro?, me preguntaréis; vergüenza da decirlo: que los inquisidores de Estado de Venecia lo arrojaron a las llamas; que se persiguiera tenazmente a su autor; que el sabio Beccaria tuviera que devorar en el silencio, las emponzoñadas invectivas de que estaban preñadas las ridículas refutaciones que se hacían a los luminosos principios que había proclamado.

Pero veamos ahora, qué influencia ejerció en la suerte de la Europa. La célebre Catalina, emperatriz de Rusia,<sup>14</sup> transcribió

---

<sup>14</sup> Se refiere a Catalina II de Rusia, llamada “la Grande “ (1729-1762). Fue zarina de 1762 a 1796; se distingue por haber expandido y modernizado el imperio ruso durante su mandato.

esta obra en su código criminal, y adoptó en sus vastos Estados sus teorías filosóficas, ejemplo que no quedó sin imitación de parte de otros soberanos. Y ¿se creerá que esto es poco? ¿Merecerá escasa importancia la sangre humana que cesó de regar el territorio ruso? Beccaria se creía suficientemente pagado de sus trabajos, con que un sólo hombre le debiera la vida, merced al triunfo de sus principios. Así estimaba este filósofo la vida del hombre.

Sin tratar de analizar ahora el hecho que acabo de referir, y sin consignar otros de igual naturaleza por temor de incurrir en exageraciones, de que estoy bien distante, continúo mi tarea brevemente interrumpida por una digresión que consideraré de interés.

No es mi ánimo tampoco hacer una enumeración de todos los filósofos que sostuvieron la opinión de Beccaria; este trabajo sería inconducente a mi objeto. Basta asegurar que en el siglo XVIII, se disputó por la primera vez con éxito y con calor a la sociedad, su *derecho* de castigar con la muerte; baste asegurar que entonces fue cuando comenzaron a abolirse las leyes y costumbres bárbaras nacidas en medio de la ignorancia de los siglos medios.

Al principio de mi discurso, decía, señores, que la legislación criminal está aún en la infancia; que nació en medio de la lucha turbulenta de ideas y de principios que tuvo lugar en el pasado siglo. Dando más precisión a mis palabras no temo asegurar, que contemporánea nuestra, esta ciencia, nuestros mayores apenas sospecharon que las penas estuvieran bajo el dominio de la filosofía. Este hecho, demasiado importante, no se puede perder de vista; os suplico le retengáis en vuestra memoria mientras le colocamos en su lugar, haciéndole que sirva a nuestro fin.

Os he dicho ya lo que en el siglo XVIII se pensó y se hizo sobre la pena de muerte; bosquejando con grandes plumadas los

trabajos de su filosofía podemos decir que gritó contra el derecho penal que estaba en posesión del mundo; que le echó en cara sus errores; que combatió sus doctrinas, y que encareciendo el precio del hombre y de la humanidad, hizo tomar a las ideas un nuevo giro, y zanjó los cimientos de una ciencia que yacía antes ignorada. Estos fueron los trabajos del siglo XVIII, trabajos por los que se hace acreedor a la gratitud del género humano.

Llegamos, por fin, al término de nuestra carrera; estamos en el siglo XIX en que vivimos. ¿Qué camino ha seguido?, sería preciso, señores, escribir muchos volúmenes para apreciar justamente a nuestro siglo, dándole su verdadero valor; sería preciso remontarse a consideraciones muy altas, para conocer el estado de la marcha de la humanidad, marcha emprendida hace cuarenta siglos; sería preciso investigar con Cantú los piélagos insondables de la historia; conocer como Guizot,<sup>15</sup> el vasto cuadro del presente, sus necesidades ya manifiestas, ya disimuladas. Por último, sería preciso tener ese talento delicado que distingue a los hombres que marchan atrevidos al frente del género humano, adivinando sus instintos, sus deseos, conociendo su naturaleza e indicándole sus vías para saber lo que ha de ser de ese inmenso cuadro que está a nuestra vista: el porvenir... Sería preciso todo esto, señores, lo repito, para formar un juicio de nuestra época. Y ¿seré yo quien lo haga? Un justo desprecio sería el premio de mi loca pretensión.

Pero no creo que llevéis a mal que me detenga en algunas consideraciones generales sobre el estado de la humanidad en el presente siglo; no juzgo que os incomodéis porque os diga brevemente lo que pienso sobre él; hemos seguido paso a paso

---

<sup>15</sup> François Pierre Guillaume Guizot (1787-1874). Historiador y político francés.

la marcha del género humano, y sería imprudente abandonarla cuando más interesante se presenta; voy a hacer, pues, lleno de timidez, alguna reflexiones que someto desde luego a vuestro criterio.

El siglo XIX, heredero de todos los conocimientos que las generaciones pasadas le legaron, es vasta fragua en que se forjan toda clase de sistemas; hijo del siglo XVIII, recibió también la filosofía atea que éste predicó. La actividad que caracteriza a nuestra época, ha dado a las ciencias un ensanche inmenso: la universidad de los conocimientos, hace imposible ya todo monopolio científico; la velocidad de un millón de prensas, promete a la inteligencia un reinado largo y pacífico; todo augura que el imperio de la fuerza toca a sus últimos límites; por tanto, todos los elementos que andan aún dispersos e incoherentes, elementos que no se perderán ya, prometen un cambio feliz en la suerte de la humanidad. La humanidad será, pues, feliz; sí, lo será, porque así lo quieren los grandes talentos que brillan en el siglo XIX; porque trabajan con infatigable empeño privilegiadas inteligencias, en la más vasta empresa que está bajo el dominio del hombre; en asegurar al hombre su paz y bienestar sobre la tierra; en una palabra, porque trabajan por la realización de las máximas santas del Evangelio, máximas de dulzura, de caridad y de amor.

En nuestra época, señores, se está consumando un hecho grandioso y sublime que tendrá una influencia inmensa en la suerte de las generaciones futuras, quiero hablar del matrimonio de la religión con la ciencia, fatalmente divorciadas por la Reforma, y más aún por la filosofía del siglo pasado; se las había juzgado irreconciliables enemigas, y ¡cuánta sangre ha costado al mundo esa pretendida enemistad!... Pues bien, el siglo XIX ha dicho que la ciencia es hija de Dios, y hermana de la religión;

ya no se vomitan ahora horribles invectivas contra ésta; esa época ha pasado ya, y las herejías duermen en el polvo con los huesos de sus autores... ¿Quién medirá las grandes trascendencias de un hecho que afecta tan positivamente a la suerte del género humano?... Confiemos fundados en él, en que los dolores que han agobiado a los pueblos van a desaparecer, operándose una grande y verdadera regeneración social.

Dispensadme el que me haya dilatado tanto en hablar de la suerte que a nuestro siglo cupo en la sucesión de los tiempos; no me reprochéis que me desvíe de mi cuestión, hablando de puntos ajenos a ella, porque yo creo necesario conocer las tendencias de una época para juzgar con acierto de una cuestión social en que se tocan los más grandes intereses del hombre. Por otra parte, ignorando esas tendencias, no comprenderíamos el espíritu que anima a la ciencia, a cuyo fallo hemos apelado, para resolver la materia que examinamos.

Concretémonos a ella, y preguntemos a nuestro siglo, qué piensa sobre la pena de muerte. Nacida la opinión que defiende en los borrascosos días en que se predicaba sin rebozo el *ateísmo*, nuestro siglo la ha recibido con desconfianza, como si creyera que bajo ella se ocultan los errores antisociales que se enseñaron en su tiempo; la reacción, que era consecuencia de la filosofía del siglo XVIII, la rechazó sin compasión y en su precipitación al juzgarla, la creyó un elemento disolvente de la sociedad. Y esto me parece, señores, que es la causa de que hasta ahora no se haya elevado a la categoría de institución lo que es simplemente una idea; si hubiera aparecido en otro tiempo, tal vez ya no veríamos la pena de muerte en nuestros códigos; tal vez no sentiría la opinión que sostengo, tan tenaz resistencia. Juzgad, señores, de la exactitud de mi observación.

Hay un argumento fuerte contra los que miran la injusticia de la pena de muerte, como un sueño de acaloradas imaginaciones, como un fruto dañoso que produjo la filosofía que dominó en Europa hace cincuenta años. ¿Por qué, preguntaría yo a los que tal creen, por qué esta cuestión ha sobrevivido a su época y se ha hecho del siglo actual? ¿Por qué razón, cuando juzgados ya por la crítica los delirios de aquella escuela atea, y relegados al olvido, se agita aún, se ventila este punto capital? ¿Si hubiera sido sólo uno de esos delirios, la ciencia moderna la hubiera tomado bajo su amparo? No, señores, de ninguna manera; hubiera participado de la suerte de tantos sistemas falsos de los que ya ningún sabio se ocupa. Pero sucede todo lo contrario; la prensa del mundo civilizado ha tomado por suya esta cuestión, en las cámaras más célebres del globo se ha dicho que hay en los códigos de las naciones una ley sangrienta; que la sociedad cuando mata en nombre de esa ley, asesina, y a pesar de todos los esfuerzos de una inveterada costumbre, el mundo se ha despertado al oír tan tremendas aserciones; y aquella voz ha tenido eco, eco que llega por momentos a ser la opinión pública, el sentido íntimo del género humano que condena a la ley y al legislador.

Hay, pues, algo de desemejante entre esta cuestión y aquellos errores; desemejanza que es necesario reconocer para explicarnos esa supervivencia de que he hablado. Pues bien, señores, no temo decir que esa desemejanza proviene de que en la cuestión sobre injusticia de pena de muerte, hay un gran fondo de verdad, y para decirlo en pocas palabras, de que esa injusticia que se le ha tachado es verdad.

Basta lo dicho para conocer cuál es el estado actual del punto que examino; existe en todos los códigos la pena de muerte; un rumor sordo se levanta de la conciencia de los pueblos, que

la acusa y la desprecia. He aquí dos hechos innegables, evidentes, hechos que resumen la situación presente y que sirven de epílogo a cuanto llevo dicho, porque en ellos está representada la lucha entre la materia y el espíritu que está presenciando el siglo XIX, y en la que éste domina completamente a su rival, le aplasta. He aquí la razón porque nuestro siglo se ha de llamar el siglo de la civilización, como decía al principio de mi discurso.

Aquí termina, señores, uno de los puntos que me propuse examinar para la debida resolución de la cuestión principal; me pregunté al principio: ¿qué dice la historia sobre la pena de muerte?, y para responder esta pregunta, era preciso acometer el trabajo que he terminado; trabajo el más difícil que pudiera emprender, así por la grandeza y multitud de relaciones que comprende, como por la variedad de puntos interesantes de que está preñado. Ya vosotros habéis comprendido la importancia de este análisis, sin necesidad de que yo haga la menor indicación sobre ella. El consentimiento unánime de los siglos estaba en contra de nuestra opinión oprimiéndonos con su peso, no podíamos adelantar un paso; nuestros enemigos tenían una arma con la que nos podían atacar y vencer. Era preciso, en fin, conocer “cuál es el valor de las tradiciones de los siglos pasados sobre este punto”. El interés de este análisis, me ponía en el deber de ocupar vuestra atención por tanto tiempo.

Sin duda habréis observado que ese análisis ha sido meramente histórico, que sólo he ido presentando hechos desnudos casi de reflexiones, y si algunas les acompañan, recaen sólo sobre una época en particular. Ahora que ya tenemos a nuestra vista las huellas que el género humano ha dejado, no en los pueblos bárbaros, sino en las naciones cultas; las únicas de que me he ocupado, porque creo que estas naciones tienen derecho

para representar a la humanidad toda, cuando se trata de puntos científicos como el nuestro; ahora, pues, que no vemos sólo una época, sino toda la historia, permitidme algunas observaciones que recayendo sobre la vida de la humanidad, me sirvan para epilogar cuanto llevo dicho; observaciones que por otra parte considero necesarias para destruir por su base el argumento que se nos hiciera, tomado del consentimiento unánime de los siglos.

He dicho al principio de mi discurso que la pena de muerte, usada en las sociedades primitivas, fue un efecto necesario de su constitución débil y de los fuertes impulsos que los hombres rudos de aquella época sentían para vengar una injuria; y he dicho con intención, efecto necesario, porque en aquellas circunstancias era indispensable que la tierra se regase con sangre, atendido aquel estado de las sociedades. Pero, ¿esta necesidad incluye la justicia?, o mejor dicho, ¿porque es necesario ese estado en que el particular hacía las veces del poder público, es conforme a la razón y a la justicia? Advertid, señores, antes de responder a esta pregunta, que ella equivale a esta otra: ¿es justa la venganza? Ved el abismo en que vamos a caer, si aquella cuestión se resuelve afirmativamente; justificar aquel estado, es canonizar la venganza, es destruir la moral por su base. Guardémonos de hacerlo, y no temamos asegurar que el estado social de los pueblos primitivos, es abiertamente contrario a la justicia, a la moral y a la razón.

En este punto de nuestro camino, un obstáculo nos impide continuar; preciso es removerle, sin detenernos por más tiempo que el necesario para allanar nuestra senda. Anda en boca de los que rigen a los pueblos una frase, y la llamo así porque no sé qué nombre merece, con que se pretende cohonestar los actos más contrarios a la conservación de las sociedades: *la razón de*

*Estado*; se ha llegado hasta darle más importancia que a los intereses de la humanidad. En vano pretenderíamos ajustar la situación moral de las distintas épocas de la historia a las reglas de la justicia, si por la *razón de Estado* pudiéramos ser confundidos. Digamos, pues, brevemente, que a esa *razón de Estado*, no damos más importancia que los fundamentos que la sostienen; si está apoyada en la razón y en la moral, la respetaremos, como respetamos la justicia; pero si no está fundada más que en los caprichos de un soberano no puede ser motivo que destruya nuestros argumentos. Que no se nos diga, pues, que la *razón de Estado* justifica las exigencias irracionales de las tribus salvajes, porque, como decía hace poco, están en abierta contradicción con la justicia y con la moral.

Os ofendería, señores, si dijera que no examino como historiador, esas épocas oscuras; que sólo ajusto su conducta a los principios eternos e invariables de la justicia. Es cierto que las circunstancias particulares de estas sociedades, las disculparán o justificarán plenamente, si se quiere, a los ojos de la historia; pero yo en este examen sigo unos principios a que el historiador no puede sujetarse.

Esta digresión ha removido un obstáculo que entorpece nuestra marcha; dispensadla por su importancia, y sigamos el hilo de nuestras reflexiones.

Haciéndolo os diré, desde luego, que creo haber demostrado que la pena de muerte es injusta en su origen, puesto que dimanó de la venganza que la debilidad de los poderes públicos no alcanzó a reprimir. Y recuérdese que ya dije en otra vez, que aunque hubo otras causas que sirvieron para dar cimiento a la costumbre de matar en nombre de la ley, no es mi ánimo hablar de ellas, porque a mi propósito basta el examen de aquellas de que ya he hecho mérito.

Hemos visto ya el progreso que hizo la humanidad, cuando las tribus salvajes formaron sociedades bárbaras, restringiendo los límites de la venganza privada, y por tanto, circunscribiendo a casos más raros la aplicación de la pena de muerte. Por fin hemos conocido, siguiendo el curso de los siglos, que no hubo una sola época, en que teniendo la legislación criminal la consideración que se merece, se pensase seriamente sobre la justicia o injusticia de la pena de muerte. Todas las generaciones que durante millares de años se sucedieron, recibían y entregaban a su vez lo que las sociedades bárbaras les habían legado como una herencia. Hasta el siglo XVIII encontramos el nacimiento de la legislación criminal, porque si antes había aparecido algún código que llamase justamente la atención de los sabios, su parte penal era demasiado defectuosa, para que se le creyera hecho bajo la inspiración de la ciencia moderna.

Estamos ya, señores, en el terreno en que se me quería colocar para ver bajo su verdadero aspecto, para apreciar justamente ese consentimiento unánime de los siglos, esa aquiescencia uniforme de todos los pueblos sobre la justicia de la pena de muerte; ya podemos responder ahora ese argumento poderoso con que creen oprimirnos nuestros contrarios; ya podemos, en fin, sacar algunas consecuencias que empiecen a robustecer nuestra opinión. Extended la vista, dirigidla a todos los siglos, examinad los códigos de las naciones: ¿qué veis? ¿No descubris una cadena de hierro, cuyo primer eslabón está en las sociedades bárbaras, y el último en el siglo XIX; cadena pesada que ha oprimido a todas las generaciones? Pues bien, señores, esa cadena es la costumbre inveterada de castigar matando. Y ¿qué valor tiene esa costumbre, os volveré a preguntar? Yo creo que me diréis que el mismo que tiene el derecho de las sociedades bárbaras, para

dar la muerte. Invocaremos, pues, un derecho sanguinario, si se puede hablar así, si tuviésemos en algo aquella costumbre, aquel consentimiento.

Precisemos nuestro raciocinio, esforcemos nuestra razón para conocer el verdadero valor de esa uniforme conducta de los pueblos. ¿Admitiríamos como un argumento sin réplica, una tradición, recibida por cada una de las generaciones sin examen, conservada sin reflexión y transmitida por tanto, necesariamente como una rutina? ¿Una tradición cuyo origen se pierde entre las tribus salvajes, cuya causa está en los instintos brutales del hombre, cuya conservación es debida sólo a la ignorancia? ¿La admitiríamos, señores?, vuelvo a preguntar. Que la admitan nuestros adversarios; pero precisémosles a que tengan como una razón de verdad, para que sean consecuentes con sus principios, todos los errores que formaron otras tantas tradiciones, errores que la actual civilización ha patentizado rompiendo así esa fatal cadena, y liberando a nuestro siglo de ser uno de sus eslabones.

¿Qué valor tiene, pues, ese consentimiento de todos los pueblos? Yo lo diré brevemente: ninguno, porque él no prueba sino que el derecho de venganza o de defensa (si se quiere así paliar la verdad), que antes era propio del individuo, pasó después a la sociedad que le ha conservado; he aquí la verdad tal cual es. Pero tal vez diréis que exagero, y que lo que acabo de anunciar como una verdad, no pasa de falsa hipótesis; pero cuenta, señores, que lejos de esto, mi proposición es un hecho histórico; sentidlo vosotros mismos.

No habréis olvidado que hace poco dije que las sociedades bárbaras hicieron pasar la ley del tali6n de las manos del individuo a las del poder; acabáis de oír también que la costumbre de llevar el castigo hasta la muerte, es una cadena no

interrumpida que por un extremo toca las sociedades bárbaras y por otro nuestro siglo. ¿Será pues, exageración, decir que el derecho de venganza particular, que era propio del individuo, pasó después a la sociedad? ¿Se dudará que en virtud de este derecho se impone la muerte al reo de un delito grave?

Un hecho de que ya os he hablado, reclama de nosotros en este instante alguna meditación; la reciente y casi contemporánea aparición de la legislación criminal. ¿Qué revolución ha causado ésta en la jurisprudencia?

Brevemente diré que esa ciencia rompió las tradiciones bárbaras que nos ligaban a los pueblos primitivos; que a su aparición se extinguieron las penas de azotes, de marca, de mutilación; las pruebas del tormento, del agua, del fuego; que a ella es deudora el enjuiciamiento criminal de grandes mejoras, mejoras que han refluído muy directamente sobre la suerte de la humanidad toda; que hizo desaparecer los delitos y pruebas privilegiados; que ella, en fin, ha cambiado la faz de la jurisprudencia criminal. Añadiré aún a lo dicho, que la ciencia de las penas ha creado nuevas ideas, porque sacando al derecho penal de la limitada esfera de la materia, lo ha elevado a la región del espíritu. Seré más claro; es indudable que antes del siglo pasado, el fin de las penas era un fin material; la mutilación de la mano del falsario, la horadación de la lengua del blasfemo, y otros castigos de esta naturaleza, nos lo demuestran suficientemente; y advertid, señores, que esta materialización era necesaria, porque ella formaba la tradición que venía de las sociedades bárbaras, en las que todo castigo debía ser material, porque la materia dominaba en ellas al espíritu. Pero desde el día en que se han predicado los principios de la ciencia moderna, todo ha sido contrario; la pérdida del honor del hombre, la suspensión de sus derechos políticos, la privación de su libertad personal y

otros castigos semejantes, han sustituido a aquellas penas. ¡Qué lugar éste tan oportuno para hacer una comparación entre el derecho penal antiguo y la legislación criminal moderna! ¡Para formar un juicio entre el fin y medios de aquél! y el fin y medios de mi objeto, y por tal motivo, suprimiendo las ideas que sobre el particular me ocurren, me contento con estas indicaciones; con ellas ya podremos saber cuál fue la importancia de la aparición de la legislación criminal, cuáles son los servicios que ha hecho esta ciencia a la humanidad, y cuál es su fin.

Por lo que hace a nuestra cuestión, es necesario no olvidar que la ciencia moderna ha gritado contra la pena de muerte que la considera como una pena material, tan material como la mutilación, y que no estando en armonía con su fin, la rechaza, la desprecia... Se han puesto objeciones a esta doctrina, y se ha trabado una lucha tremenda; pero, señores, yo en nombre de la humanidad y de la filosofía, os anuncio que la ciencia vencerá; sí, vencerá arrollando las preocupaciones que hasta ahora la embarazan, porque se ha dicho de paso, la ciencia es omnipotente.

El hilo de mis ideas me lleva a otro punto interesante que es necesario conocer, antes de poder examinar ante la luz de la filosofía nuestra cuestión. Dije, hace poco: es necesario comprender el espíritu que anima a la ciencia, a cuyo fallo hemos apelado, para poder hablar con acierto; y si no me equivoco, me lisonjeo de haber ya manifestado cuál es la actual tendencia de la civilización, y hasta qué punto sus aspiraciones son morales. Creo que convendréis conmigo en decir que la materialización de las penas ha desaparecido, al soplo de la filosofía, que se ha desplomado el antiguo y bárbaro edificio del derecho penal, y que actualmente se construye a la sombra de la razón. Estamos, pues, ya en estado de apelar

a ese fallo, fallo solemne que decide de la vida o de la muerte del hombre.

La ley penal, debe pues, respetar tanto a la justicia como a la utilidad; si atropella a aquélla, será feroz; si desprecia a ésta, impolítica...

Todo aquello que extingue el principio de la virtud, que ciega en su fuente los sentimientos más nobles del hombre, y por tanto, le predispone al vicio, es altamente inmoral. Pues he aquí las consecuencias precisas de la pena de muerte...

La pena de muerte profundamente inmoral en sus resultados, no puede ser ejemplar, porque la moralidad determina directamente la ejemplaridad de las penas...

La ley al castigar con la muerte igualmente al ladrón, al saltador de caminos, al asesino, al parricida, etcétera, es abiertamente contraria a la justicia, sí, a la justicia, porque ésta no da igual valor a aquellos diversos delitos. Y ya sabemos que cuando una ley es injusta, no se puede cohonestar en manera alguna...

La justicia, la utilidad pública, los errores de los tribunales condenan de consuno la pena de muerte...

La pena de muerte es injusta, es cruel y bárbara, está reprobada por la razón, por la ciencia, por la humanidad, por la civilización moderna; es contraria al espíritu de la legislación criminal actual, y no se puede armonizar con el más bello porvenir del mundo, porvenir preparado por la religión y por la ciencia; en una palabra, la sociedad no tiene derecho de dar la muerte...

Si mi trabajo se extendiera hasta examinar la clase de pena que pudiera substituir a la muerte, de buena gana entraría en la cuestión de si esa pena puede producir los mismos efectos de reprensión y escarmiento que ésta; pero esto, señores,

demanda un trabajo especial, una atención particular; así muy someramente y sólo con el fin de responder las principales dificultades, voy a hacer algunas indicaciones sobre este punto.

La pena de prisión tan infinitamente divisible, la más leve en un extremo, la más grave en el otro, podría reemplazar a la de muerte; los males que una prisión perpetua hace sufrir, son mucho más graves que los que produce la muerte. Por otra parte, si a la prisión se agrega el silencio, la meditación, etcétera, ¿no retraerá más a un criminal esta pena con el espantoso porvenir que le prepara, que la de muerte? Luego la sociedad puede, sin esta pena, castigar de una manera más grave, sí, pero no cruel, a los delincuentes, y por tanto, el orden social queda suficientemente asegurado.

Verdadero sentimiento me causa no poderme extender más sobre este punto, y probar que la pena de prisión por sus circunstancias tan variadas y de ninguna manera feroces de que se puede rodear, llega a ser sin reprobación de la ciencia moderna altamente humanitaria, más grave que la de muerte; pero no puedo traspasar el límite que me he propuesto, y así, contento con haber demostrado que la pena de prisión es bastante a reprimir y castigar los delitos, no temo asegurar que la sociedad no se desplomará cuando sea despojada de su *bárbaro* derecho de muerte.

Sin quererlo, señores, he respondido ya a otra objeción; la necesidad, se asegura, justifica la pena de muerte, y ante la necesidad es preciso que se depongan todos los escrúpulos, que callen todas las razones. Lo que acababa de decir destruye por su base ese raciocinio; porque, si hay otra pena que produce los mismos efectos represivos de los delitos que la de muerte, es claro que ésta ya no es necesaria, y hemos visto que esa

pena existe realmente. Por otra parte, las circunstancias sociales de nuestra época nos persuaden, también, de que la muerte no es necesaria como otras veces; la fuerza de los poderes públicos es tal ahora, que sería ridículo temer que un particular pudiera impunemente burlar la ley; ya pasó la época en que un solo individuo, una familia, ponía en alarma a toda la sociedad. Los multiplicados medios de comunicación, la vigilancia de la policía, la distribución de la fuerza pública por todo el territorio de una nación, que hace respetar las leyes y otras mil instituciones de nuestro siglo, nos persuaden de que la sociedad no puede temer los esfuerzos de un hombre que pretendiera destruir los vínculos que la forman. “Es muy pequeño el poder de cualquiera individuo —dice un criminalista— para que temores de ninguna clase obliguen a admitir como derecho común, lo que no sancionan las ideas de rigurosa justicia”. Si alguno, pues, osa infringir la ley, basta que sea puesto en prisión, para que la tranquilidad pública sea restablecida. Además, ya en otro lugar hemos dicho que no porque una pena sea necesaria, la puede fulminar el legislador; si la justicia lo reprobaba, la necesidad no lo cohonestará jamás. Esta razón deja sin fuerza alguna el argumento que refutamos.

Rechacemos por tanto, como bárbaros, esos asertos de que el criminal *es un miembro podrido que es preciso cortar*. Esto, sobre ser una manifiesta temeridad, es sólo una frase que nada dice de real, que se opone a la justicia y debemos por lo mismo despreciarla.

Creer otros que en el estado actual de cosas, es aún necesaria la pena de muerte, y toman esta necesidad, no de la naturaleza misma de la pena, cuya injusticia reconocen, sino de las circunstancias sociales y políticas de la actual época, y por restringirme a nosotros, diré que se juzga que en nuestra

sociedad es indispensable usar de aquella pena. Esta opinión, con la que no estoy conforme, es el último argumento, la última razón que se puede alegar en contra de la que hemos defendido. Para su debida impugnación, sería preciso descender a pormenores, hacer aplicaciones políticas, y apreciar, en fin, el estado presente de nuestra sociedad. Nada de esto intento yo, porque por una parte, incapaz de hacer esas apreciaciones políticas de suyo tan difíciles, sin los conocimientos necesarios, me expondría a extraviarme; por otra parte, este trabajo es peculiar al legislador y yo sólo he intentado demostrar con la ciencia y la filosofía, que la pena de muerte es injusta; aquí termina mi tarea. No quiero invadir las funciones del legislador a quien toca armonizar una verdad con las circunstancias de una época, cualesquiera que sean. Nosotros por única impugnación de ese argumento, debemos acordarnos del principio que hemos repetidas veces proclamando: cuando la justicia reprueba una pena, nunca se puede ésta justificar por ningún pretexto.

Sin embargo, al hablar de la aplicación de los principios filosóficos a la sociedad, a hacerlos pasar de un terreno meramente especulativo a otro eminentemente práctico, al transcribirlos del libro de la filosofía al código de las naciones, seamos nosotros los primeros en reconocer la verdad de lo que ha dicho un célebre escritor contemporáneo. “Reflexionemos que la sociedad es una obra tradicional, en que todo se mantiene, que es necesario manejarla con escrúpulo y temor; que a la sombra de este vasto y antiguo edificio, descansan infinitas vidas, propiedades y derechos; y que una piedra que se desprenda de él antes de tiempo, puede aniquilar muchas generaciones en su caída”. Estos pensamientos exactísimos, designan la inmensa distancia que separa al filósofo del legislador; al primero le

es dado discutir todo; al segundo sólo es lícito adoptar, después de un maduro examen, lo que ya la filosofía aprobó. Ya vosotros habéis conocido, señores, que yo sólo he considerado nuestra cuestión en el terreno de la ciencia, y me he cuidado bien de descender a pormenores, cuya apreciación no me incumbe hacer.

En mi concepto ya no puede ser un punto dudoso ante los ojos de la filosofía, la injusticia de la pena de muerte, creo que ésta es ya una cuestión resuelta; y por esto opino también que los filósofos deben dejarla a los legisladores, a fin de que concilien esta verdad con las circunstancias políticas de un pueblo, removiendo los obstáculos que a su admisión se opongan. ¡Legisladores del mundo!, ¿queréis un hombre inmortal en los fastos del género humano? Sancionad la inviolabilidad de la vida del hombre, dadle el respeto que se merece, quitad a la sociedad su *bárbaro* derecho de muerte, y estad seguros, vuestros descendientes os mirarán como libertadores de la humanidad... ¡Anticipaos a esa época ya muy próxima, en que la pena de muerte ha de caer por su propio peso, y seréis tan grandes como lo fueron los sabios legisladores a los que hasta ahora rendimos un homenaje de gratitud, después de dos mil años que han desaparecido de entre los vivos!...

Aún hay quien opine que son necesarias leyes duras (cruelles, diremos traduciendo esta palabra a su verdadera significación), para castigar delitos atroces. ¡Leyes cruellas! No las hay, señores, porque la ley no se venga, castiga... Por otra parte, una pena cruel hace más feroces a los criminales si se aplica con rigor, corrompe las costumbres; si se puede eludir, disuelve los vínculos sociales; una pena cruel... ¿Pero para qué me canso en repetir lo que ya he dicho mil veces?... Ya vosotros sabéis qué calificación hace la ciencia de esa clase de castigos.

Una pena suave, benigna, humana, cuya imposición sea pronta y segura, que no sea dado al reo burlarla, pregunto señores, ¿una pena de esta clase, no enfrenaría más a los criminales que nuestra bárbara *ley del tigre*? La razón está en mi favor, porque una pena cruel se trata de eludir aun por los mismos jueces, y una suave se aplica sin temor ni remordimiento, con suavidad y firmeza.

Y ¿se ha pensado hasta ahora por los defensores de la pena de muerte, que por orgullo, por vanidad, porque el hombre es vano aun en los bordes del sepulcro, por mirar la muerte como un término de padecimientos tal vez insoportables, hay muchos reos que la desprecian? Y ¿qué pena es esa que se presta a esos inconvenientes?

No se crea que ésta es una mera exageración mía; entre nosotros y muy recientemente, hemos tenido ocasión de ver a un criminal, que marchando con altanería al patíbulo, se burlaba de la ley, de los jueces, de la sociedad entera; iy el pueblo gustaba y aplaudía esta heroicidad criminal!... ¡Qué peligroso es semejante espectáculo!...

¿Tendría necesidad de satisfacer todas las dificultades que se pueden presentar para impugnar la opinión que defiendo? Trabajo inmenso sería éste y que jamás he pretendido acometer; trabajo inútil por otra parte, porque respondidas ya las principales objeciones, se puede juzgar de qué lado está la verdad.

He tenido la honra, señores, de sujetar a vuestro juicio las ideas que en mi concepto deciden la cuestión que me propuse examinar; ideas grandiosas que son no el resultado de “acaloradas imaginaciones”, sino el parto de inteligencias fuertes y privilegiadas, ideas que la ciencia consagra, la filosofía proclama, y la humanidad exige; ideas, en fin, que pronto veremos

consignadas en los códigos de las naciones cultas. Inspirado por el pensamiento del inmortal Beccaria, he intentado, y conozco bien que no lo he conseguido, desarrollar las hermosas máximas de derecho penal que proclamó; Beccaria ha sido el genio que me ha guiado en la obscura senda por donde he andado, y si algo encontráis de bueno en todo mi discurso, reconoced allí el pensamiento, no de un admirador de grandes filósofos, sino de aquel célebre italiano, que ayudado sólo de su genio, cambió la faz de la jurisprudencia criminal.

Creo que ya he terminado mi tarea, creo que nada me queda por decir; he preguntado a la historia, he invocado a la filosofía; conocemos el valor de las tradiciones de nuestros mayores que se levantan proclamando la justicia de la pena de muerte, conocemos las tendencias actuales de la ciencia que la reprueban; hemos visto que esa pena bárbara está en contradicción con todas las máximas que la legislación criminal proclama, y en una palabra, estamos ya convencidos de que la teoría que la aprueba, es la teoría de la fuerza y de la usurpación, la doctrina que predica la muerte, y el asesinato.

He dicho que estamos convencidos de todo esto, porque yo me lisonjeo de que no hay uno solo de vosotros que se constituya defensor de instituciones que se desmoronan al triple impulso de la razón, de la moral y de la humanidad; estoy persuadido de que ninguno de vosotros habrá que resista a las inspiraciones de la ciencia. Porque ¿no hemos ya visto que esa ciencia, siguiendo un nuevo camino, augura una época en que, extinguiendo el imperio de la fuerza, reine sólo la inteligencia? ¿No conocemos sus tendencias humanitarias, que reprueban esos espectáculos sangrientos? ¿No hemos dicho que la historia infamará los asesinatos que se cometen en nombre de la ley? Vuestros corazones jóvenes no se avienen con esas ejecuciones

capitales; no sabéis ver correr la sangre de una víctima inerme sin indignaros... pues bien, vuestros corazones me aseguran que no desaprobáis la opinión que he defendido.

Por otra parte, el descrédito en que va cayendo la pena de muerte, ese rumor que de todas partes se levanta condenándola, rumor que por momentos se convierte en convicción universal, nos indica que nuestra opinión no carece de verdad. La literatura ha tomado a su cargo la defensa del gran principio que hasta hoy hemos proclamado nosotros; los más célebres literatos de nuestros días, no hablan, gritan, contra la pena de muerte; los Espronceda,<sup>16</sup> los Larra,<sup>17</sup> los Sue,<sup>18</sup> los Hugo,<sup>19</sup> etcétera, echan en cara a la sociedad sus asesinatos jurídicos... La ciencia y la literatura se han unido para derribar esa institución monstruosa de los siglos de barbarie, ¿quién resistirá a sus potentes ataques?

1853.

---

<sup>16</sup> Alude a José Ignacio Javier Oriol Encarnación de Espronceda Delgado (1808-1842). Escritor español, considerado el poeta más notable del primer Romanticismo español.

<sup>17</sup> Mariano José de Larra y Sánchez de Castro (1809-1837). Escritor, periodista y político español, uno de los principales exponentes del Romanticismo español.

<sup>18</sup> Se refiere a Eugène Sue (1804-1857). Escritor francés. Entre su extensa obra destacan *Los misterios de París* y *El judío errante*.

<sup>19</sup> Victor Hugo (1802-1885). Narrador, dramaturgo y poeta francés. Considerado una de las más altas expresiones de la literatura francesa del siglo XIX.



## LA LIBERTAD DE COMERCIO

La libertad absoluta del comercio exterior no perjudica a la prosperidad de las naciones; lejos de esto, esa libertad es el porvenir del mundo; es el lazo que va a estrechar a los pueblos uniendo sus intereses materiales, y haciéndoles convergir hacia un fin; es el medio único de cortar de raíz ese elemento de guerra que ha teñido con sangre, así el territorio de las naciones como las aguas del mar; porque es el medio único de extinguir enemistades nacionales que no tienen otro apoyo que crasos errores.

En el trueque que dos naciones hacen de sus respectivos productos, adquieren doble ganancia; una la que resulta de la venta de sus manufacturas nacionales, otra que dimana de la compra de las extranjeras; la moneda se debe considerar como una mercancía y ajustarse por consiguiente en el cambio a esas mismas leyes.

En último análisis, los mismos principios que condenan los monopolios sirven para demostrar la libertad del comercio, porque toda prohibición, toda traba, produce el efecto de evitar la concurrencia extranjera, asegurando a los productores nacionales un monopolio de sus efectos. Si hay facilidad de obtener un género por más bajo precio, ¿no se comete una injusticia manifiesta en obligar al consumidor a tomarlo por un valor

más alto, y esto sólo para favorecer los intereses de determinadas personas?

He podido ver por lo expuesto que los mismos principios que claman por la libertad del comercio interior, fundan también la del exterior; que las mismas necesidades que exigen la división del trabajo dentro de una nación la piden, y con mayor exigencia todavía entre los pueblos del globo. Por tal motivo, nunca podrá justificarse la opinión de los que aceptando aquellas doctrinas en pequeña escala, las rechazan dentro del más ancho círculo. La fuerza irresistible de la lógica nos obliga a desecharlas en su totalidad o a admitirlas en toda su extensión.

Tratemos ahora de comprender las interesantes verdades que hemos deducido de la división del trabajo aplicado a las naciones; el comercio interior de un pueblo debe ser libre, porque sólo así quedan en acuerdo las necesidades recíprocas de los productores y consumidores: el gobierno no debe tomar intervención alguna en su dirección, porque basta *dejar ir* al interés individual para que camine derecho a su prosperidad; las aduanas interiores, los derechos de transporte y demás trabas con que la *codicia fiscal* le ha ligado, ciegan la producción, empobrecen al país y debilitan, por tanto, al gobierno por escasez de recursos. He aquí lo que hemos demostrado hablando del comercio interior. Volvamos nuestras miradas al camino que trajimos exponiendo las doctrinas relativas al exterior.

No todas las naciones tienen disposición para producir toda clase de productos; están, al contrario, sujetas por la naturaleza al limitarse a la producción de algunos en particular; es una necesidad social y humanitaria la dependencia recíproca de los pueblos, para la satisfacción de sus exigencias; pretender otra cosa es locura que condenan los hechos, y que reprueba el orden providencial establecido; la economía en los gastos de

producción quiere que las naciones se limiten a producir cosas que se acuerdan con su clima y posición particular; está en el interés de esas naciones ceñirse a producir lo que consigue con particulares ventajas, abandonando lo que obtiene más caro que si lo compra del extranjero.

Que no se nos venga a decir que las naciones se bastan a sí mismas; que su independencia se mengua, cuando compran del extranjero; expresiones de un loco orgullo, desahogo de viles pasiones, y disfraz de intereses particulares, ni la ciencia, ni la humanidad las acepta. Por más que hombres de limitadas miras se empeñen en poner asechanzas entre hermanos, la obra de Dios secundada por los esfuerzos de la civilización moderna va a consumarse. Aquel rebaño que debe tener un solo pastor, o según la expresión del Evangelio, se ha comenzado a formar; convergentes hacia un fin los intereses materiales del hombre, del griego, del judío y del africano, se formará un pueblo, y las máximas del Hombre Dios adquirirán su completo desarrollo, cuando ese dogma de la fraternidad universal llegue a ser un hecho que la historia cuente con asombro, y que los pueblos saluden con aplauso.

Pero veamos, en fin, cuáles son las doctrinas cardinales sobre que gira esa escuela: imposición de derechos a las producciones extranjeras cuya concurrencia no pueden sostener las nacionales; he aquí su dogma fundamental. Esos derechos, llamados de entrada, porque se pagan por aquellas mercancías en el acto de su importación, pueden ser más o menos subidos; también en esto es arbitraria la escuela restrictiva. El gobierno, atendiendo al precio corriente de las mercancías nacionales, tendrá siempre cuidado de estar aumentando o disminuyendo aquel impuesto, para que las extranjeras puedan entrar al país con un costo de producción exactamente igual al que tienen las

nacionales; si fuera más alto, no rivalizarían con éstas y se establecería un monopolio indirecto en favor de los productores interiores; lo que asusta al sistema protector sin más, bajo aquéllas conquistarían el mercado para sí, excluyendo a las nacionales y esto ocasionaría graves daños a la nación. Los derechos de entrada, deben, pues, estar oscilando siempre, en la misma proporción que oscilan los precios en los mercados interiores; el gobierno siempre debe tener la tarifa en la mano para alzarlos o bajarlos de un día a otro, y, he aquí, ya, adviértase de paso, al gobierno convertido en comerciante, ¡como si no tuviera bastante de que ocuparse con sus pesadas y naturales atenciones!

Ahora cabe preguntar: ¿es posible a un gobierno aquella tarea que oprime aun a los que dedicados al comercio, tienen necesidad de emprenderla?; ¿puede estarse informando todos los días de los precios corrientes de los productos nacionales en todos los mercados nacionales?; ¿es hábil para agotar los cálculos necesarios, y bastantes a conocer las causas que influyen en aquellos precios? Creedlo así, es locura, y si la escuela protectora misma nos quiere persuadir de que está convencida de ello, tenemos derecho para darle un mentís en su caso.

El principio de Quesnay<sup>1</sup> no consagra el egoísmo, lejos de esto, lo aniquila hasta en sus últimos atrincheramientos; el “dejad hacer” no se refiere como la escuela protectora lo ha pretendido astutamente, sólo a unos cuantos empeñados en la conservación de un orden de cosas vicioso, sí, pero lucrativo para ellos; se extiende al contrario a las clases todas que producen riquezas. No se empeñaba aquel sabio en querer que se dejase hacer a los monopolistas; no, gritaba, al contrario contra

---

<sup>1</sup> François Quesnay (1694-1774). Médico y economista francés, perteneciente a la escuela fisiocrática.

ese abuso, y pedía la libertad para la industria. Convencido de que el gobierno podía dar tan segura dirección a la riqueza, como el mismo interés individual, aconsejó a los gobiernos que cesaron de proteger la industria, porque su protección se resolvía en un monopolio verdadero (egoísmo), y dieron libertad al trabajo para que éste fuera más productivo. La escuela fisiócrata, en sumo, nada más pretendía que la abolición del egoísmo, sancionado en el monopolio por la libertad de la industria, principio de sociabilidad más vasto de lo que les parece a nuestros enemigos.

Es necesario hacer una escandalosa confusión en las palabras, para llegar a sacar consecuencias contrarias; no es sancionar el egoísmo, dejar ir al interés individual, es conocer que éste es el estímulo más vigoroso y el único de la producción de la riqueza; es raciocinar sobre los actos seguros que presenta la experiencia, y no sobre las utopías de escuelas.

Nos referimos a ese delito que crían las escuelas prohibicionistas y restrictivas, a ese delito imaginario, que así falsifica los fundamentos de la moral pública como relaja los vínculos con que la legislación penal da solidez a las sociedades impidiendo su disolución, al contrabando, en fin, y para no hacer observaciones generales que son de todos conocidas, sólo me restringiré a considerarlos en nuestra patria. Si la Inglaterra con litoral tan pequeño que apenas contiene leguas, con su policía renombrada, con sus telégrafos, con sus ferrocarriles, su marina, con todos los medios más asombrosos de que un gobierno puede disponer, en fin, para perseguir a los criminales; con una legislación respetada por la costumbre, con severos tribunales que aplican inexorablemente la pena de la ley, si la Inglaterra, constituida bajo tan felices circunstancias padece con el contrabando, ¿cómo se cree posible evitarlo en México? Nuestra

patria, con sus leguas de costa, sin policía, ni medios de aprehender ni conocer a los criminales, con sus empleados prostituidos, con sus ininteligibles leyes, con sus tribunales tan poco amantes de la justicia, con tantos elementos de desorden, en fin, ¿podrá atajar ese desorden, hijo del contrabando, que enriquece a un ladrón público a expensas de las módicas fortunas de honrados comerciantes? y no somos nosotros los que así describimos la situación económica y estadística de México bajo el aspecto del comercio extranjero; léase cualquier diario de los que en distintas épocas y bajo diversas administraciones han existido, y veremos a todos quejarse de los graves males del contrabando.

Sin creer nosotros que la impotencia del gobierno para contenerle, arguya debilidad por su parte, porque ese empeño en las circunstancias presentes resolvería en estupidez, supuesto que sería necesario emprender proyectos, sobre dispendiosísimos, siempre inútiles; sin creer que sea débil el gobierno porque no haya acertado a evitar una cosa que sin remedio estará todos los días repitiéndose, como es el contrabando, nosotros exigimos que la libertad absoluta al comercio sea dada con la mayor prontitud que permitan aquellas consideraciones que reclaman lentitud y tino. Porque el contrabando necesario en México, turba el nivel de los precios, arruina la industria, ciega la producción, causa, en fin, todos los pésimos resultados económicos que la intempestiva libertad del tráfico ocasiona y esto, sin producir ninguno de sus buenos resultados. ¡Pero no para ahí el mal: el contrabando, entrando al terreno de la moral, relaja los vínculos sociales, pone en desprecio la ley, enseña a eludir todo vínculo social, hace respetable a un ladrón público por su riqueza, y por fin, despoja de todo respeto a los lazos más santos con que el hombre está ligado a la sociedad!

No quiero extenderme sobre un punto que ancho campo presenta a reflexiones económicas, políticas, sociales y morales; deseaba sólo hacer sentir que el escándalo inevitable del contrabando pide con instancia la libertad del comercio, único remedio que acaba con este mal.

1855.



## EL SOCIALISMO

La desigual distribución de la riqueza, la miseria espantosa de las clases más numerosas de la sociedad, los espectáculos dolorosos del hambre, tanto más odiosos cuanto que se presenciaban en medio de una pompa deslumbradora; todo eso hacía ya prorrumpir en amargas invectivas contra esa injusticia social a un hombre que hoy veneramos sobre los altares. Animado por una ardiente caridad cristiana, creía que la limosna bastaría a curar aquellos males; sin advertir que tenían hondas causas enraizadas en aquella organización política; sin advertir que un paliativo no es un antídoto; sin advertir que no haciendo pedazos todo aquel orden de cosas, era imposible todo cambio. Tal vez, él mismo se persuadió de la ineficacia de sus remedios, cuando irritado contra tanta injusticia acabó por considerar a la propiedad como el resultado del robo. ¡Extraña coincidencia del orden de cosas, que deploraba el santo, con el que surge ya de las naciones civilizadas! ¡Mil veces más extraña la coincidencia de este su atrevido aserto con las doctrinas de los modernos comunistas! ¡Y el que tal cosa decía era san Basilio, el que se llamó por antonomasia el predicador de la limosna!

Bien sé que una nueva escuela llena de vigor y de vida anda ganando todos los días considerable terreno en el campo

de la ciencia; la originalidad de sus doctrinas, la audacia de sus brillantísimas promesas, la asidua constancia de sus apóstoles, su fe en el porvenir, todo, todo ha contribuido a darle una importancia incalculable, inmensa. Su grande obra de regeneración social, es sobre ponderación audaz y atrevida; no titubea, sin embargo, ante el peligro se detiene para embestirlo; el porvenir no le arredra, lo desea como una cosa que le pertenece; no teme la luz del día, no esquiva la discusión; preséntase, al revés, ante sus potentísimos rivales, y los reta con faz serena; no se siente embarazado en las tribunas, ni en los gabinetes; ama la prensa y no riñe con ninguno de los medios de que el hombre dispone para comunicar sus pensamientos. En el vastísimo círculo de su aplicación, entran así las ciencias que explican las leyes naturales de los cuerpos, como las que manifiestan las delicadas relaciones de los espíritus. ¡Pensamiento tan colosal, proyecto tan inconmensurable, apenas puede creerse que surgió de la mente humana! Esa escuela la conocéis ya, es el socialismo...

Merecería la execración más profunda, si en medio de mi ignorancia me pusiera a analizar la doctrina socialista, sin estudio alguno de ella; mi juicio sería por demás despreciable: ¿qué pudiera decir que saliera del camino trillado de esas vulgaridades que oímos todos los días? Yo doy tanta importancia a esa escuela, hasta llegar a creer que merece un estudio profundo y detenido. Mi silencio, pues, sobre esa materia, lejos de interpretarse como una señal de desprecio, débese tener mejor como un homenaje de respeto que le rindo.

1855.

# LIBERTAD DE INDUSTRIA<sup>1</sup>

**Y**o estoy conforme con las ideas que entraña el artículo 17 que se está discutiendo, y si he pedido la palabra en contra, no es porque venga a abogar, ni por la esclavitud de los trabajadores, ni por la organización de los gremios que monopolizan la industria, secan la fuente de la producción, y matan de hambre al artesano que no pertenece a ellos; no vengo tampoco a hablar en pro de las protecciones de fatal influencia que el gobierno suele dispensar a la industria con el fin de vigorizarla, y con el único resultado de destruirla; no quiero tampoco trabas, ni reglamentos, ni aduanas, ni guardas para el comercio. La saludable y nunca bien sentida influencia de la libertad, es asaz bienhechora en la producción de la riqueza, ya sea vista bajo su aspecto político, ya se la considere también bajo su faz económica.

Me opongo al artículo y lo impugno, porque en mi sentir, sus palabras van más lejos que la disposición que debe contener; porque la vaguedad de su concepto da margen a amplísimas

---

<sup>1</sup> Intervención de Ignacio L. Vallarta, 8 de agosto de 1856, como diputado por el estado de Jalisco en el Congreso Constituyente.

interpretaciones, y estas pueden expresar o bien un absurdo, o bien la sentencia de muerte de nuestra industria, y por tanto la ruina del país. Me opongo al artículo, en fin, porque dice más que debiera; y para probarlo, voy a hacer el análisis de ese artículo.

El derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad. Este principio tan exacto en su enunciación como universal y justo en su aplicación, es el principio que sirve de base a mis opiniones en esta materia. No quiero ni probarlo ni exponer todas las teorías económicas, jurídicas y morales que entraña, porque ni esta tribuna es una cátedra de la ciencia social, ni quiero gastar el tiempo en demostraciones inútiles, supuesto que vuestra soberanía reconoce también la verdad de ese principio.

Sus consecuencias lógicas y necesariamente aceptables, las reconozco también, y elevado al rango de la ley ese principio, me congratulo de que sus consecuencias sean también parte de la ley constitucional del país.

La esclavitud del trabajador no debe, pues, existir entre nosotros; él debe disponer de sus brazos y de su inteligencia, del modo más amplio y absoluto; ni la ley, incapaz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo, exigente en sus pretensiones, ruin en el salario y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre de su libertad para ejercer su industria, según su propio interés, único consejero infalible en materias de la producción de la riqueza.

Esto que acabo de expresar, lo dice el artículo que está a discusión; pero lo dice en mi concepto, repito, de un modo peligroso en una Constitución. Voy a explicarme, y voy así a comenzar mi impugnación.

El amo, el propietario, el dueño de la materia prima, de la fábrica, o de la finca sobre que va el obrero a ejercer su industria, cometen, no hay duda, un abuso en obligar a éste a la prestación de sus servicios de un modo que coarte su libertad. Esta materia quedó bastante debatida en la discusión de otro artículo, y aunque no expresa, como yo quisiera, la idea que entraña su contenido, está ya aprobada por vuestra soberanía, y así, no insistiré en este particular.

El propietario abusa, cuando sin más título que la influencia de su riqueza, ejerce (en las fincas rústicas principalmente) un verdadero monopolio, impidiendo dentro de sus posesiones el ejercicio de una industria que en nada violaría su propiedad con tal que ésta no sea el monopolio.

El propietario abusa, cuando sin más ley que su voluntad, “destierra” (permítaseme esta palabra por ser la usada vulgarmente) de sus posesiones a las personas vecinadas en ellas, y esto tal vez para evitar así la competencia de un hábil productor.

El propietario abusa, cuando sin más razón que su capricho, se opone a que sus posesiones sean pobladas.

El propietario abusa, cuando disminuye la tasa del salario, cuando lo paga con signos convencionales y no creados por la ley que representan los valores; cuando obliga al trabajador a un trabajo forzado, para indemnizar deudas anteriores; cuando veja al jornalero con trabajos humillantes; cuando... es muy largo el catálogo de los abusos de la riqueza en la sociedad. El rico, es una verdad que nadie niega, puede hacer lo que quiere... Cuántos y cuántos hechos probarían no ya que el infeliz artesano es esclavo del rico, sino que hasta los mismos gobiernos están sujetos a sus exigencias...

Yo, lo mismo que la comisión, repruebo esos abusos, y quiero que la ley sea potente a evitarlos y castigarlos. Yo, lo

mismo que la comisión, me he indignado una vez y otras de ver cómo nuestros propietarios tratan a sus dependientes. Yo, lo mismo que la comisión, reconozco que nuestra Constitución democrática será una mentira; más todavía, un sarcasmo, si los pobres no tienen sus derechos más que detallados en la Constitución. Yo, en fin conozco como la comisión, que entre nosotros no andan escasos esos improvisados señores feudales, que nada les falta para poder vivir bajo un Felipe II o bajo un Carlos IX.

Pero, ésta en mi juicio no es la cuestión. Surge de estos antecedentes mejor y más bien planteada, concebida en estos términos: ¿En el actual estado social, es posible que la clase proletaria, libre del yugo de la miseria, entre a disfrutar de los derechos y de las garantías que una sociedad bien constituida debe asegurar a sus miembros? Libre del yugo de la miseria he dicho con intención, porque yo no creo, más todavía, me río de quien cree que el hombre que anda afanoso buscando medios de matar su hambre, piense en derechos y en garantías, piense en su dignidad, piense como hombre... La comisión comparte mis creencias, cuando nos hace una débil pintura del estado social de nuestros indios.

Pero me desvíó de la discusión. Decía, ¿en el estado actual económico de los pueblos, es posible llegar a cortar de raíz los abusos de que con justicia nos estamos quejando? Sin la proporcional distribución del trabajo, con los excesos de una loca y avara producción, hija de una competencia sin límites y causada por los fríos cálculos del interés individual, sin la justa proporción entre la población y la riqueza, y por consiguiente sin el equitativo pago del trabajo, sin la organización social de éste, con una industria que por dar qué hacer a las máquinas, quita al hombre su subsistencia y su trabajo, con un estado

económico, en fin, como el que vemos hasta en los pueblos que marchan al frente de la civilización, ¿es aquello posible?... Que me respondan los publicistas si creen posible que las constituciones pueden curar tan graves males.

Tengo un escrúpulo y voy a confesarlo. Tal vez se ha creído por algunos que soy de los que, como Sismondi,<sup>2</sup> quisieran ver mejor al honrado operario en el seno de la familia, en el hogar doméstico, trabajando en su modesto telar, produciendo manufacturas toscas, imperfectas, que no hacinado sobre mil seres humanos, degradados y corrompidos, sirviendo de instrumentos a una máquina más inteligente que él, y esto aunque la sociedad abdicara su lujo en las aras de su tranquilidad y volviera la industria al siglo XI. Tal vez se ha creído por muchos, que reniego de la conciencia económica, y que no tengo fe en sus principios. Y tal vez se ha creído por otros que vengo a predicar estas doctrinas que el vulgo llama subversivas, que los ricos apellidan expoliadoras, y que sus apóstoles titulan socialismo. No, nada de esto es exacto. Sabedor de que los pueblos en su providencial progreso hacia un porvenir siempre mejor, no pueden retroceder para volver a pisar el camino andado, así como un hombre no puede retrogradar en el tiempo para ser de nuevo niño; no creo en las ilusiones ni en los recuerdos siempre gratos de una edad que ya pasó... Conociendo que la economía política ha dado solución a gravísimas cuestiones sociales, pero que también presenta sus terribles problemas de la “concurrancia ilimitada” y de la “población”, polos en que gira esa ciencia y problemas que no ha

---

<sup>2</sup> Se refiere a Jean Charles Leonard Simonde de Sismondi (1773-1842). Escritor, economista e historiador suizo.

alcanzado a resolver, recibo inspiraciones tuyas por más que conozca su relativa importancia. Comprendiendo que el socialismo ha tocado con tino esos problemas, y que ofrece la organización del trabajo y la equitativa distribución de la riqueza; pero sin jactarme por esto de conocer ese sistema, el más vasto que ha creado la inteligencia humana; admiro a sus maestros, respeto sus doctrinas; pero no sigo, ni menos en la tribuna, sus preceptos. Respeto mucho el edificio social, para aventurar una tentativa de reedificación que puede hacer desprender una piedra que cause la muerte de muchas generaciones.

Esta digresión la exige mi propia reputación, siquiera para evitar inculpaciones que andan hoy muy en boga para traer el descrédito a quien lo merece. Como mi profesión de fe, ya sabrán los que no tengan mis creencias, sobre qué puntos deben hacer cargos. Reanudo ya el hilo de mi examen.

Preguntaba si en el actual estado económico de los pueblos, era posible llegar a ese bello ideal de una sociedad perfecta, en que la riqueza y la miseria no hagan imposible la tranquilidad social. Lo dicho me autoriza sin vacilar para responder negativamente, y creo que no habrá quien diga otra cosa.

Ahora bien: ¿quiere esto decir que nuestros males son inevitables y que la ley no podrá con su égida defender a la clase proletaria? Lejos de mí tal idea, confesando que es imposible en el día conseguirlo todo, voy a ver si se puede alcanzar algo. En este sentido, voy a examinar el artículo con tanto más empeño, cuanto que él es así, el objeto que la comisión se propone.

Indudable es que ese artículo así visto, envuelve cuestiones económicas de la mayor importancia; la tasa del salario, su pago de papel sin autoridad legal; el monopolio de los propietarios de fincas rústicas en el comercio u otras industrias en las que su

título en propiedad no les da ningún derecho, etcétera, son todas cuestiones económicas que debemos resolver conforme a la ciencia. Desde que Quesnay proclamó su célebre principio de “dejad hacer, dejad pasar”, hasta que Smith<sup>3</sup> dejó probada la máxima económica de la “conurrencia universal” (acepto el estado de los pueblos tal cual es, y en tal supuesto descansan mis raciocinios); desde entonces ya no es lícito dudar de la solución de aquellas cuestiones. El principio de concurrencia, ha probado que toda protección a la industria sobre ineficaz es fatal; que la ley no puede injerirse en la producción, que la economía política no quiere del legislador más que la remoción de toda traba hasta las de protección; que el solo interés individual, en fin, es el que debe crear, dirigir y proteger toda especie de industria, porque sólo él tiene la actividad, vigilancia y tino que la producción de la riqueza no sea gravosa.

De tan seguros principios deduzco esta consecuencia: nuestra Constitución debe limitarse sólo a proclamar la libertad del trabajo. No descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejábamos, y evitar así las trabas que tienen con mantilla a nuestra industria, porque sobre ser ajeno de una Constitución descender a formar reglamentos, en tan delicada materia puede, sin querer, herir de muerte a la propiedad, y la sociedad que atenta contra la propiedad, se suicida.

Yo creo que la proclamación del principio de la libertad del trabajo, llena nuestros deberes de legisladores constituyentes; no me hago la ilusión de creer que eso basta para curar el mal de que con justicia, lo repito, se queja la comisión, pero opino que

---

<sup>3</sup> Adam Smith (1723-). Economista y filósofo escocés, uno de los mayores exponentes de la economía clásica.

el desenvolvimiento de aquel principio, materia de una ley secundaria, y formada conforme a las doctrinas en la ciencia, será capaz de librar al trabajo de las trabas que le oprimen y que constituyen los abusos de los propietarios.

Los abusos no económicos de éstos, permítaseme la frase, los destierros que imponen, la justicia que administran, la resistencia de que sus terrenos se pueblen, su voluntad para arrendar aguas, pastos, leñas, etcétera, a sus sirvientes, son materia de otro derecho, que no es el constitucional. El código criminal dirá quiénes deben administrar justicia, y castigará al que erige un juez sin autoridad. El derecho administrativo manifestará cómo y con qué requisitos se erijan nuevas poblaciones e indicará los medios a propósito para que el capricho de uno no destruya la felicidad de muchos. El derecho rural se ocupará de la conservación de los bosques, de su disfrute, del repartimiento de las aguas y de su goce, etcétera. A menos que queramos formar una Constitución defectuosa por la aglomeración de extrañas materias, no concibo cómo pueden hacerse lugar en nuestro Código Fundamental tales puntos.

Asístenme nuevas razones para reprobar el artículo que se discute. En él se proclama sin miramiento a nuestra industria, sin consideración a nuestro estado económico, la libertad del comercio, y esto de un modo absoluto, sin restricción, y sin tasa alguna; la libertad del comercio, objeto de mis estudios en otra ocasión, la considero como la realización completa de la civilización humanitaria del género humano, como la verdad encarnada de la unidad en la especie humana, como la aplicación más absoluta de la máxima económica de la necesidad de la división del trabajo, como una esperanza del gran día en que la humanidad será una sola familia compuesta de muchas naciones hermanas. Pero esa libertad del comercio exterior, por

cuya realización suspiro y que alguna vez he defendido como filósofo, no la puedo aprobar como legislador mexicano. Sin tiempo casi para exponer mis opiniones en esta materia, voy sólo a apuntar los principales fundamentos que me obligan a impugnar esa libertad.

La libertad del comercio exterior importa no sólo la alza de prohibiciones, sino la abolición del sistema restrictivo. Abiertos nuestros puertos de una manera intempestiva y absoluta, aglomerada la producción extranjera en nuestras plazas, ¿qué sería de nuestra industria? ¿Podría siquiera ver de lejos en su competencia a la industria extranjera?... ¿Nos podrá cegar nuestro patriotismo hasta el extremo de creer que podemos ser hoy tan buenos productores como los ingleses?

Necesito decir que la libertad absoluta del comercio exterior, de que soy en la teoría partidario, no puedo sostenerla en esta tribuna. La sola alteración mercantil que tal disposición produjera, ya es un mal de suyo grave; la destrucción de nuestra hacienda en bancarrota hace más inminente el peligro, la muerte segura de nuestra industria que con tal flujo y reflujo de importaciones no podría derramarse por nuevos canales, aumenta los riesgos; y el trastorno general del país, político, económico y mercantil, me obligan a desechar una idea que hoy miro como irrealizable.

Como resumen de lo expuesto, puedo asegurar que los gobiernos y las leyes del presente estado social, son del todo impotentes para arrancar de cuajo la más crónica dolencia de los pueblos cultos, el pauperismo; el pauperismo, que aun en medio de la Constitución más democrática, hace ilusorios los derechos políticos del hombre, y esto por la sola razón de que el hambre y la miseria no dan treguas para ocuparse en otra cosa, que la de procurarse la subsistencia a toda costa.

La ley puede, sí, mejorar la suerte de la clase pobre; y a ello debe tender con toda su fuerza, quitando trabas, removiendo obstáculos, castigando abusos, respetando tanto la propiedad libre, como el mismo trabajo libre, porque en último análisis, el trabajo es la única propiedad del pobre que no tiene ni fincas, ni fábricas, ni otra clase de bienes.

Pero esta misión de la ley, debe limitarse sólo a lo dicho, sin injerirse en protecciones, ni en reglamentos. Y si tal debe ser el carácter de una ley secundaria, la constitucional debe sólo consignar el principio de donde aquélla saque las consecuencias que convierta en sus preceptos.

Por tales motivos, adoptando la idea saludable del artículo 17, yo rechazo su enunciación vaga y peligrosa; y por esto propongo que nuestro Código Fundamental se restrinja a proclamar la libertad de trabajo, encomendando a una ley secundaria la organización de él.

Es cierto que nuestros abusos prácticos en este particular, demandan pronto y eficaz remedio; y esto, que pudiera ser un argumento a mi opinión, no lo considero tal, porque no creo que el remedio de tantos y tantos abusos de toda especie, que en su seno abriga nuestra informe e incoherente sociedad, sean materia de un artículo constitucional.

[Concluida la lectura añade que si se opone a la libertad del comercio extranjero, no opina lo mismo con respecto al comercio interior; cree que hay redundancia en el artículo y le parecen muy fecundas las observaciones del señor Arizcorreta.]<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Se refiere a Mariano Arizcorreta (1801-1859). Fue diputado suplente de Francisco Paula Cendejas por el estado de Guerrero, en el Congreso Constituyente. Además, fue gobernador del Estado de México en dos ocasiones.

# EL JUICIO POR JURADOS<sup>1</sup>

Con temor voy a hablar sobre la fracción cuarta del artículo 24 que está a discusión, porque sobre mi insuficiencia y sobre la gravedad que esta materia tiene de suyo, me rodean hoy circunstancias que hacen de sobremanera difícil mi posición. Voy a hablar contra el jurado, contra esa institución que en el sentir de sus defensores “es la inspiración espontánea de aquéllos que no se han cegado por la ignorancia, que no han sido comprimidos por el terror, ni que se han envilecido por la esclavitud”; contra esa institución que se considera como una emancipación legítima y necesaria de la “soberanía del pueblo”, que asegura el fallo de la conciencia pública; que solidifica las garantías individuales, que destierra lo arbitrario, lo tiránico de la administración de justicia, y que encarna, en fin, en los pueblos el reinado de la democracia. Hablar contra tal institución rodeada de semejantes atractivos, es imprudencia; y hablar un abogado cuyas palabras, por esto solo, se verán teñidas con el colorido de la parcialidad, es temeraria osadía. Tal vez se me llame hasta retrógrado, a mí que amo como el que

---

<sup>1</sup> Intervención de Vallarta en el Congreso Constituyente, 19 de agosto de 1856.

más la democracia; pero a mi deber siempre sacrífico consideraciones de interés y de amor propio, y mi conciencia nunca enmudece aun cuando yo tuviera que sufrir por mis opiniones. Voy, pues, a hablar con toda la independencia de quien sólo cuida del exacto cumplimiento de su deber, tal como en su conciencia lo mira; y ni el temor de calificaciones que Dios sabe no merezco, ni consideración de ninguna especie, desfigurarán en mis labios la creencia que acá tengo en mi cabeza.

Pero mi insignificante persona no puede ser objeto que ocupe por más tiempo la atención del Congreso. Entro ya de lleno en la discusión.

La comisión de Constitución, pesarosa de que en nuestra desgraciada patria toda idea de reforma no haya hasta hoy sido más que la promesa mentida con que los revolucionarios de profesión engañan al pueblo mexicano, inscribiéndola en su bandera, y deseosa en extremo de hacer hoy la felicidad nacional, ha emprendido su marcha por el camino de la reforma verdadera, y en su proyecto ha presentado algunas que por su importancia serán potentes a constituirnos. La comisión ha ido a buscar a los países cultos el secreto de su progreso, y creyendo haberlo encontrado en determinadas instituciones, hoy nos presenta esas ideas para que vuestra soberanía las eleve a la categoría de leyes. Tal vez este fue el motivo de que la comisión pensara que el jurado a la vez que era esencial a la democracia, coadyuvaría eficazmente a las otras mejoras que propone para que la República Mexicana se elevara a la altura en que vemos a los Estados Unidos del Norte.

¿Ha acertado la comisión en este propósito? ¿Anda por el buen camino, o extraviada por desgracia en vereda peligrosa, no tocará sino en el precipicio? Esta es la cuestión, cuestión

que tengo el sentimiento de resolver contra el juicio de la comisión, y de cuya solución no he podido apartarme, por más que por mi propio interés quisiera que mi voz viniera en apoyo del jurado.

No creo yo que el jurado sea una institución esencial a la democracia; lo diré comenzando la exposición de mis ideas en todo contrarias a las que sobre el particular la comisión expende. Yo creo que la democracia antigua, aquella democracia que llamaba a todos los ciudadanos a la plaza pública a tomar parte en todas las cuestiones de interés para el Estado, no puede existir en las actuales sociedades, con sus peculiares elementos de organización, diseminadas en extensos territorios y compuestas de abundante población. El sistema democrático, el gobierno del pueblo, hoy sólo es posible establecerlo por medio de la representación de ese mismo pueblo. Que veinte o treinta, o más ciudadanos elegidos por todo un país, gobiernen y rijan los destinos de ese pueblo, bien se concibe y mejor se practica; pero que cinco millones de ciudadanos se reúnan y deliberen, y se acuerden y den leyes, es una quimera en que nadie puede dar.

El Poder Legislativo no se puede, pues, ejercer por el pueblo por sí, sino por sus representantes. Es esta una verdad que está testificando este mismo Congreso. El Poder Ejecutivo se resiste más todavía a andar entre las manos de muchos; y la primera condición de su existencia es que esté depositado en una persona por cierto tiempo; unidad que reclama la facilidad en la ejecución, la energía en el obrar, y la dirección acertada y segura en la cosa pública. No creo tampoco que haya quien niegue esta verdad.

Pasemos ahora al Poder Judicial, asunto del presente debate. Desde luego aseguro, sin miedo de equivocarme, que como

es imposible que el pueblo sea legislador, lo es también que sea juez. Las razones de aquella imposibilidad, justifican ésta. A menos de que se reuniera todo un pueblo y fallara en un litigio, no se podría con razón decir que esa sentencia era la expresión de la conciencia nacional.

Y ya que hablo de conciencia nacional, voy a decir por qué no admito una opinión que tiene mucho séquito entre nosotros en esta época. Se ha dicho y repetido que el jurado expresa la conciencia pública. Yo veo en el jurado a cierto número de individuos, que ni con mucho pueden llamarse órgano de esa conciencia, individuos que nada tienen de común en sus funciones judiciales, con los vecinos del pueblo más inmediato, que no ya con los de estados lejanos; individuos que se ocupan de ver un proceso, cuya noticia es ignorada hasta de los habitantes de su misma ciudad o pueblo; individuos que entienden en un negocio particular, incapaz por consiguiente de ser objeto de la conciencia pública. ¿Con qué derecho, con qué razón el jurado de México que haya creído que un acusado es ladrón, podrá llamarse representante, órgano de la conciencia de los habitantes de California?

No estoy conforme con dar esa importancia al jurado, porque aun prescindiendo de lo que la razón abstractamente me aconseja, los hechos repugnarían ver en el jurado la expresión de la conciencia pública. Si un jurado en México absolviese a un reo, y otro jurado en Guadalajara condenase a otro reo en iguales circunstancias, y lejos de ser no imposible sino rara tal hipótesis, sería casi de diaria realización, ¿cuál jurado representaría la conciencia pública? ¿Habría en el país dos conciencias públicas contrarias? Si a ciertos grandes y nacionales delincuentes se sometiera al juicio del país, yo estaría conforme con mirar ese fallo, como hijo de la opinión

de los mexicanos. Si el hombre de funesto recuerdo para México, si Santa Anna<sup>2</sup> fuese juzgado por un gran jurado nacional, su sentencia, que le cubriría de baldón antes que la historia le infamare, sería en verdad una sentencia, expresión de la conciencia pública; pero fuera de estos casos de excepción, yo no creo que el jurado sea lo que se quiere.

Advierto que me ocupo en cuestiones de palabras y desatiendo lo que es de verdadera influencia en la solución de la materia que examino. Decía que es imposible que el pueblo sea de por sí juez, lo mismo que no puede ser legislador. Luego, si ese pueblo nombra sus jueces permanentes o no permanentes, letrados o legos, jurados o únicos, lo mismo que nombra a sus legisladores y a sus gobernantes, ese juez, letrado, permanente y único, no está en pugna con los elementos de la democracia; no es un elemento disímbo y heterogéneo que se oponga a la esencia de esa forma de gobierno; no es, en fin, un juez que vicie en su origen el gobierno del pueblo.

Yo, de un modo de ver contrario al de la comisión, creo que el principio de la soberanía del pueblo queda incólume nombrando a sus jueces, directa o indirectamente, lo mismo que no se vulnera por el ejercicio que sus representantes hacen del Poder Legislativo; yo que, como la comisión, reconozco y sostengo aquel principio, concibo también que existe de hecho sin el jurado, cuando el Poder Judicial, cualquiera que sea su organización, emana del pueblo, por medio de la elección, lo mismo que el Legislativo y el Ejecutivo; yo, en fin, por lo que he dicho,

---

<sup>2</sup> Antonio López de Santa Anna (1794-1876). Político y militar. Presidente de México en once ocasiones. Es una figura polémica en la historia del país.

no juzgo que el jurado sea una institución esencial a la democracia. Sobre lo expuesto, se podría añadir que hay y ha habido democracias sin jurado, sin que por ello fueran viciosas, y que existen monarquías con él, sin que esos tribunales las hagan monstruosas.

Yo reconozco en el jurado cierto tipo, cierta fisonomía que le hace semejante a una Cámara democrática; pero creo también que por tan accidental semejanza no podemos concluir que esa institución sea de suyo democrática. Si el juez único fuere nombrado por el pueblo, sería un juez hijo de la democracia; si un jurado de doce o más individuos fuere compuesto por el poder, sería un jurado de emanación legítima de la tiranía o del despotismo. Que esta reflexión baste a separarnos de las consecuencias falsas, en mi sentir, a que nos podría llevar el principio de esa semejanza engañosa; en la necesidad que tengo de ocuparme de otros puntos, y de ceñirme a muy reducido círculo, preséntole esa reflexión que dice lo que vale aquella semejanza.

Dejo ya este punto, para ocuparme de otro que es de más importancia. He manifestado por qué no reputo al jurado como una institución esencial a la democracia. Debo ahora probar que él no puede hacerse efectivo entre nosotros, como la comisión desea.

Al afrontar esta cuestión, yo bien quisiera ocuparme de analizar en sus principios constitutivos al jurado, para manifestar siquiera por qué no sigo en todo la opinión de sus defensores, que lo miran como un tipo de perfección; diría que la igualdad ante la ley lejos de crearla la destruye el jurado, es testigo la Inglaterra con “sus pares” aún hoy mismo, y no ya en los tiempos privilegiados de la nobleza; sin callar luego que los mexicanos no tenemos desigualdades sociales,

y que siendo la base de nuestro gobierno la igualdad civil y política, mal temeríamos la aristocracia y la oligarquía de cierto número de ciudadanos; manifestaría hasta qué punto es de temerse la dependencia de los jueces únicos respecto del gobierno que los nombra y hasta dónde es cierto que la conciencia de los jurados no recibe ajenas inspiraciones; hablaría, de esa crueldad que engendra el ejercicio de la magistratura y del tráfico sacrílego que se hace con la justicia, cuando se convierte en carrera que da prez y honra; examinaría, por fin, la cuestión más grave del jurado, si el solo sentido común basta para formar una buena crítica de las pruebas, y si sin conocimientos científicos podría no sólo asegurar la existencia del delito, sino hasta fijar su grado de culpabilidad moral y social, para castigarlo sin más ni menos pena que la que en justicia sea debida; y analizando esta cuestión iría hasta perderme en las altas teorías de la ciencia sobre las respectivas ventajas de la prueba moral o de la prueba legal. En todas éstas, y aun en más y más difíciles y más trascendentales cuestiones, tendría que divagarme; pero son cuestiones todas buenas para formar un libro sobre el examen científico y teórico del jurado, y muy ajenas de un discurso parlamentario, y tanto más extrañas a él, cuanto que cada uno de los señores diputados las conocen bien al entrar en este debate. Yo para seguir la discusión no debo apartarme un instante del terreno práctico que la comisión pisa; y mi empeño debe restringirse a ver el jurado en sus relaciones con México y tal como lo presenta el artículo que impugno.

Para sostener mi oposición a la cuestión que se discute, presento ante todo un argumento, que juzgo de invencible verdad. Es este, el proyecto de Constitución que adopta la

forma republicana democrática federal para el gobierno de México: tal institución será, de seguro, aprobada por el Congreso; la comisión al adoptar esa idea y el Congreso al sancionarla como ley, no reconocen la soberanía de los estados en su administración interior: sobre ser esto una consecuencia necesaria de aquella institución, cuenta que tal verdad está textualmente revelada en el mismo proyecto que nos está ocupando. Ahora bien, ¿se puede sin notoria contradicción determinar en la Constitución general la manera de administrar justicia en los estados? ¿No surge clara de aquel principio la exigencia de dejar a las constituciones particulares de éstos esa atribución que de fijo sabrán llenar mejor que nosotros? Creo que lógicamente no podrán sostenerse pretensiones que reputo contradictorias.

Pero hay más: la indisputable bondad del sistema federal que vamos a adoptar, consiste principalmente en dejar a las localidades la suma de poder necesario para desarrollar los peculiares elementos de su ilustración y riqueza; consiste en descentralizar el poder de la ley en un país tan extenso y de tan varios elementos morales y físicos como el nuestro; consiste en no obcecarse en la necedad de querer que la ley que fomenta la riqueza en un país comercial, la desarrolle con facilidad igual en un territorio agrícola; de querer que la ley que asegure la ilustración y la promueva en una ciudad ya civilizada, vaya a dar iguales resultados en los miserables pueblos de nuestros indios. Pues bien, es necesario no asustarnos con las exigencias de la lógica, ¿tenemos aquellos principios? Consagremos, pues, sin demora esta consecuencia; la organización de los tribunales no puede ser hija de una ley general. ¿No queremos la consecuencia? Reneguemos desde luego de aquellos principios.

De tal manera influye en mí este razonamiento, que conociendo como el señor Olvera<sup>3</sup> la necesidad que el país tiene de una codificación general, y esto entre otras, por la razón de que las verdades jurídicas, lo mismo que las morales, en su terreno abstracto, no varían en sus aplicaciones, ni por el clima, ni por la distancia, ni por los tiempos, no puedo persuadirme sin embargo de que la organización de los tribunales sea hija de una ley general.

¿Ni cómo era esto posible?, ¿se supone que la ilustración de la capital, capaz si se quiere de recibir luego el jurado, sea lo mismo que la ignorancia, no diré ya de los pueblos más separados de México; no Sinaloa cuyo superior tribunal de justicia más de una vez se ha compuesto de legos, por falta de abogados en aquel estado, sino de los pueblos que aquí a cinco leguas, nos rodean? La evidencia, los hechos con su lenguaje más persuasivo que todas las palabras, nos responden esa pregunta. Cada Estado tiene su particular grado de cultura, así como tiene su determinada fuente de riqueza. Si no queremos herir a aquélla, así como no queremos cegar a ésta, reconozcamos en toda su plenitud la soberanía de los estados en su administración interior; no cometamos la inconsecuencia de reconocer a medias un principio; la inconsecuencia, la falta de lógica en un escritor es punible; la falta de lógica en la leyes mil veces lamentable, y muchas ocasiones cuesta lágrimas de sangre a los pueblos...

---

<sup>3</sup> Aduce a Isidoro Olvera (1815-1859). Médico y político. Como diputado en el Congreso Constituyente (1856-1857), presentó proyectos de leyes que reglamentaban a la Guardia Nacional, el derecho a la propiedad y la libertad de prensa.

Y no nos hagamos la ilusión de creer que la importancia de la reforma que la comisión consulta, bien vale la pena de pisotear escrúpulos de pedagogo, de creer que la conveniencia social justifica esa pequeña falta de lógica. El artículo que refuto nos habla sólo de “un jurado imparcial, compuesto por vecinos honrados”, y la palabra jurado es tan lata que ella puede comprender así al tribunal inglés, tipo según se dice de la imparcialidad y de la justicia, como al tribunal revolucionario francés, símbolo de la matanza y del asesinato; y la palabra jurado es tan vaga, que sin una buena ley que lo organice, que sea tan invariable como la Constitución, sí, como la Constitución, lo repito con intención, el jurado lejos de ser una garantía puede convertirse en una asechanza, en un lazo del que no escapará la virtud más acrisolada; la historia viene en apoyo de mis temores; recordad, señores diputados, los días luctuosos de Inglaterra y los sangrientos de la Francia. El jurado tal como se manifiesta en el artículo 24 puede ser todo, y con tal peligro no se autoriza ni con mucho aquella inconsecuencia de que hablaba antes.

No miro, pues, en el jurado tal como lo propone la comisión, una garantía sin una buena ley orgánica inseparable de esa institución. Y si esa ley orgánica es general, acabamos por completo con la independencia de los estados en su administración de justicia, y organizando sus tribunales, vamos a ocuparnos hasta de su división territorial, interior y judicial, y si la abandonamos a los estados, entonces, lo repito, la fracción 4<sup>a</sup> del artículo 24 no constituye de manera alguna una garantía.

Diré para anticipar una objeción que pudiera hacérseme, que yo opino porque en la Constitución general se impongan a los estados ciertas obligaciones que sean como el

molde en que formen sus particulares constituciones, que los poderes no estén confundidos en una persona, que las leyes se formen por los diputados del Estado, etcétera, todo esto lo requiere la necesidad de que la nación sea un cuerpo homogéneo, cuyos gobiernos todos estén inspirados por la misma idea; pero ir hasta organizar sus tribunales, pero decir hasta cómo han de juzgar los jurados (esto es necesario para que haya la garantía deseada), es extraviarnos del camino que debemos llevar, es engañarnos con ilusiones. Y cuando el jurado según he probado, no es institución esencial de la democracia, ¿hemos de ir por un excesivo celo de reforma hasta violar nuestros principios federalistas, hasta causar hondos males en la mayor parte de los estados de la República?

Supongo, empero, que el jurado, como quiera que haya de organizarse, cualquiera que sea su competencia, cualquiera que sea su poder, es la organización judicial más perfecta que la inteligencia pueda concebir. Convengo por un instante en todas las razones en que sus amigos lo apoyan, y creo en todas las ventajas que en su favor cuentan; quiero imaginar que en Inglaterra y los Estados Unidos ningún cohecho tuerce la justicia, ninguna prevaricación infama a los jueces, ninguna ignorancia asesina ni roba en el nombre siempre sagrado de la ley. ¿Tenemos ya encontrada en la teoría la mejor institución judicial? ¿Podemos, sólo con querer, plantearla entre nosotros? ¿Podemos, sólo con que cien votos sean depositados en esa urna, lisonjearnos de que hemos nacionalizado al jurado? Esta es la cuestión que tenemos que resolver, y tan grave como es, bien merece ser examinada con espacio.

Yo creo que las instituciones no se importan en un país con la facilidad que se hacen viajar las modas, yo creo que aquellas

instituciones que más que otras se rozan directamente con el pueblo, descansan en el espíritu público de los ciudadanos, y tienen su raíz en las costumbres, no pueden llevarse al pueblo que no le prestan esas costumbres en que se apoyen. Lugar sería éste de hacer ver cómo la bondad del jurado inglés consiste principalmente en la bondad de las costumbres de aquel país célebre, y lo mismo que el jurado americano, heredado con las costumbres de la madre patria; lugar sería éste de probar con el testimonio de los amigos del jurado, cómo éste nunca ha podido establecerse en su perfección en Francia; y esto por más que en ello hayan trabajado desde los violentos demagogos del terror, hasta el despotismo de acero de Napoleón; lugar sería éste de probar, en fin, que las costumbres de un pueblo ni se abandonan ni se olvidan por mandato de una ley, sino que por el contrario, están fuera del alcance directo del legislador. No quiero extenderme sin término y no toco por eso tales puntos.

Y no tiende todo esto a probar que soy amigo del “no es tiempo” que como el que más, abomino; de ese “no es tiempo” que ha perdido a nuestra patria; no, eso sólo tiene por objeto decir lo que yo reputo una verdad; sin costumbres, no hay leyes posibles.

Ahora bien, ¿con qué condiciones de estabilidad local debe contar el legislador para asegurarse de que podrá con éxito plantear el jurado en el pueblo que por primera vez lo va a ver? ¿Qué circunstancias ya creadas y existentes deben preceder al nacimiento de aquella institución? Si yo lo dijera creeríase que mi opinión me cegaba, o al menos que mi parcialidad exageraba. Oigamos a uno de los más sabios defensores del jurado, a un profundo filósofo alemán que acaba de hacer un inmenso servicio a la ciencia penal, y que considera al jurado

como el tipo de la perfección de los tribunales; es Mittermaier<sup>4</sup> quien habla:

A pesar de las grandes ventajas del jurado, su efecto, fuerza es decirlo, sería nulo, si la parte ilustrada de la nación llegara a concebir dudas, y a temer que los jurados, exentos de toda regla de prueba, no escuchasen más que la voz de la arbitrariedad... Los jurados tienen una voluntad completamente buena para la averiguación de la verdad, pero de querer a poder hay una gran distancia... En Francia la ley tiende expresamente a desechar todas las reglas de prueba establecidas por la ciencia, y los jurados no tienen más guía que sus impresiones, aun mal definidas y no razonadas. Esto es injustificable... En Inglaterra, patria del jurado, el sistema es conforme a la ciencia de las cosas... existe la *Common law* [Derecho anglosajón]..., y ella conocida del pueblo..., encierra una verdadera teoría de la prueba... Las mismas teorías encierran las obras de Stankie, de Philips y de Bentham... La ley inglesa también las apoya; las cuestiones que se suscitan sobre la admisibilidad de un género de prueba..., su irregularidad..., son consideradas como punto de derecho... cuya solución está reservada a los jueces comunes.

Sigue el mismo autor enumerando las calidades que debe el jurado tener para que sea una garantía, y entre otras cosas dice:

Las instituciones políticas y el grado de cultura de una nación, son ante todo, las que dan al jurado su verdadero valor. Para que

---

<sup>4</sup> Carl Joseph Anton Mittermaier (1787-1867). Jurista, filósofo y político alemán.

esta institución pueda arraigarse, necesita el suelo de un país, políticamente independiente, y abierto desde mucho tiempo a las ideas políticas; conocedor de sus derechos, decidido a sostenerlos y fortificarlos; capaz de hacer frente al poder con osadía, pronto siempre a desconfiar de toda institución que pueda facilitar los ataques contra la libertad de los ciudadanos; necesita un pueblo que se interese vivamente por los negocios públicos, que sepa comprender el valor de la independencia de los jueces, y cuya educación esté bastante adelantada para que en cualquier estado de la causa pueda encontrarse en su seno número suficiente de jurados imparciales. ¡Ahora se comprenderá el error en que incurren aquellos que la miran como la única y la mejor forma de juicio, en lo que toca a la averiguación de la verdad, y a la organización material judicial; error tan frecuente como funesto! ¡Como si estas formas y esta organización judicial, perfectamente adoptadas a la Constitución de un pueblo, pudieran ser felizmente trasladadas a otro! ¡Como si una Constitución, que es preciso confesar, es sabia con tales y cuales condiciones, debiera ser en todos tiempos la única y mejor posible! Las instituciones judiciales necesitan también para progresar, del clima, del terreno y de la cultura convenientes.

Me he permitido leer textualmente tan largo trozo, porque él expresa con claridad, precisión y oportunidad, lo que yo no diría por mi boca sin descrédito mío, y sin autoridad en mis palabras. El nombre de un sabio me pone ahora a cubierto de toda sospecha.

Ahora bien, nosotros, los que quieren que el jurado sea una institución en México, ¿contamos con la existencia de todas esas circunstancias preexistentes al jurado, y sin las que su efecto es ilusorio? ¿El pueblo, la nación mexicana tiene esas

costumbres que amalgamándose con estrecha afinidad con el jurado, le hagan un elemento de su vida social? Yo no lo creo, y he aquí las razones que me asisten para juzgar así.

Las tendencias de nuestro foro inspiradas por la legislación española, hija de la de los emperadores romanos, son diametralmente opuestas a la índole del jurado. Las costumbres de los tribunales se formaron en medio del secreto de los procesos, del tormento de los reos, de las vejaciones de los presos, de la inhumanidad de las penas... ¡Difícil era que los jueces respirasen en atmósfera distinta de la que al legislador rodeó! Tales costumbres bárbaras, empero, se han destruido al impulso de la ciencia y del progreso, y hoy, y si bien nuestro foro no es merecedor de aquellos reproches, está sin embargo empapado en la legislación española, legislación que ni de lejos puede dar nacimiento a simpatías con el jurado. Este es un hecho, y sin negar que hay abogados y jueces que quisieran otro modo de enjuiciar, lo apunto sólo para hacer ver que la primera resistencia al jurado, deberá venir de los hombres todos que tienen más o menos parte en la administración de justicia.

Vuelvo a protestar mi imparcialidad, aunque abogado, al hablar así; yo ni he sido juez nunca, ni pretendo serlo jamás. Y los intereses de mi profesión ni se rozan, tal cual yo la miro, en este punto, ni vacilaría un instante en sacrificar al bien de mi patria. Yo, aunque abogado, ni me opongo al jurado por espíritu de cuerpo, que no mantengo cuando mis ideas van por otro camino; ni por interés, que por mi honor aseguro, nunca inspira a mis opiniones; ni lo tengo en esta cuestión...

Pero aun prescindiendo de que el espíritu de nuestra legislación que está infiltrado hasta en el corazón de nuestras costumbres, sea el primer obstáculo que destruya esa reforma,

no temo asegurar que nuestro actual estado social dista mucho de parecerse al que Mittermaier quiere para la institución del jurado. Independizado nuestro país políticamente de la metrópoli, lejos de estar abierto desde hace tiempo a las ideas políticas, mantiene aún el mismo respeto supersticioso por ciertas instituciones ya carcomidas por la polilla de los siglos; la generalidad del pueblo mexicano, fuerza es decirlo, no tiene fe en sus gobiernos, y de ahí tal vez proviene esa indiferencia con que por él son vistos los negocios públicos; fuera de los asuntos de partido, las cuestiones más graves para el país pasan desapercibidas. Una gran parte de ese pueblo no sabe leer, y de los que saben poquísimos pasan sus ojos por un diario para saber siquiera por la curiosidad, en qué se ocupa el gobierno. El periodismo, termómetro seguro para conocer el grado de cultura en las sociedades modernas, apenas existe en México. Hay, es cierto por nuestra dicha, pueblos cultos en el país; pero, por una población como la capital, ¡cuántas no están sumidas en densísima ignorancia! Es necesario ver un poco más allá de las murallas de México, y acordarnos de que tenemos poblaciones que apenas, puede decirse, han nacido a la vida política. Nuestro país está en su infancia, infancia viciada por la serie no interrumpida de pronunciamientos; ¿cómo, pues, podríamos imaginar siquiera que poseemos, lo que a evidencia sabemos, que no tenemos?

Lejos de mí la intención de poner la vergüenza sobre la frente de mi querido México; lejos de mí la intención de manchar las glorias de mi patria y de negar la brillantez de sus destinos... El que ha llorado de gratitud ante la memoria de Hidalgo; el que todavía siente que la vergüenza colora sus mejillas, cuando se acuerda que aquí, en este mismo palacio, un

puñado de aventureros rompieron y enlodaron nuestra bandera nacional, para izar la de las estrellas..., ese hombre, no se puede complacer en ver a su patria desgraciada... Pero aquí soy legislador, y el legislador que cura añejos males debe ser como el médico que a la cabecera del enfermo falta a su deber, si se obstina en no ver el mal en toda su gravedad... Por esto he dicho, lo que quisiera fuera una mentira.

Haciendo más las opiniones que sobre el particular manifiesta el señor Olvera en su voto particular, digo que en la generalidad del país no hay la ilustración necesaria, la moralidad bastante a sostener al jurado. Triste es que así lo diga la boca de un patriota, repetiré las palabras de este señor; pero necesario es confesarlo.

No puedo, pues, asegurar como la comisión que “en vano se repite que la ignorancia del pueblo es un obstáculo para el establecimiento del jurado..., olvidamos que al instituirlo no se trata más que de la evidencia del hecho, para cuya calificación basta siempre el sentido común”. Mis opiniones son muy diversas; porque el jurado no sólo trata de la evidencia del hecho, sino que también de la mayor o menor gravedad del delito, sino que también de las circunstancias físicas y morales que le agravan o atenúan; sino que también del valor legal, social y moral que engendra, para que en seguida el juez de sentencia imponga tanto de pena que no traspase ni el más ni el menos que la justicia reclama en la proporción entre la pena y el delito. El sentido común no basta a calificar las pruebas; porque el sentido común ignora las reglas de crítica que la ciencia después de largas vigiliass ha podido describir; porque la cuestión de la prueba, apelo al juicio de todos los que han estudiado el derecho, engendra por lo común cuestiones jurídicas que aquél no conoce; porque él no puede guiarse por su sola inspiración

no razonada, ni definida, sin trastornar todos los principios, y sin subvertir el orden de las cosas. ¿Cuándo para justificar un hecho cualquiera, andamos tan solícitos buscando la filosofía crítica, hemos de abandonar la vida del hombre al solo sentido común, y esto cuando la ciencia pudiera probar su inocencia?... Sería eso un crimen que el cielo castigase en nuestra patria...

No quiero tocar tan graves cuestiones, y justificarán mi sentir dos únicas observaciones: Primera, los mismos defensores del jurado creen que el sentido común no basta a la calificación de la prueba, si no es su indispensable auxiliar la crítica racional. Segunda, la necesidad de ésta en los jurados está demostrada por los bárbaros atentados cometidos por los tribunales cuando éstos no han saludado las obras de crítica que la filosofía inglesa y alemana han producido, haciendo inmenso bien a la humanidad...

¿Será pues, nuestro pueblo capaz de manifestar ese interés positivo, que en buena sociedad todos los ciudadanos debían tener al ver a un hombre preso de la justicia? Nuestro pueblo que no va a los tribunales, nuestro pueblo que no sigue paso a paso la conducta de sus gobernantes, nuestro pueblo que a fuerza de engañarle ha perdido la fe? Que cualquiera persona se encargue de contestarme esta pregunta que resuelve de una vez la cuestión del jurado en México...

No opino yo en consecuencia de todo lo dicho, que, como dice la comisión, “hagamos un ensayo en que poco o nada pueda perderse”. Hacer ensayos en un pueblo tan trabajado por sus desgracias como el nuestro, es asesinarlo; hacer ensayos en el cuerpo social, es cometer el más grande de todos los crímenes, es ver con indiferencia los padecimientos de todo un pueblo... ¿y si ese ensayo puede conducirnos al abismo?...

No, no votaré por semejante reforma, que hoy vamos a ver qué efecto causa. La reforma que no piden las exigencias de un país, conviértese en el veneno que corroe al cuerpo social...

En la imperiosa necesidad que tenemos de constituir al país, y en consecuencia de arreglar el Poder Judicial, debemos quitar a éste todos los gérmenes de corrupción que lo están viciando: la publicidad de los procesos, la responsabilidad judicial, el nombramiento de los jueces por el pueblo o sus representantes, etcétera, serán reformas que nos lleven al puerto de salvación, que en medio de la recia tormenta que nos hace ya naufragar, andamos buscando. Yo el primero, contribuiré con mi insignificante valimiento a sostener esas reformas.

Porque yo el primero confieso que nuestro actual modo de enjuiciar adolece de defectos crasos, yo conozco que nuestros jueces cometen abusos; que si se quiere, los jueces dependen del gobierno, aunque no con tal sujeción que éste los remueva a su voluntad, como en esta tribuna se ha dicho, y aun conviniendo con la sombría descripción que los amigos del jurado nos hacen de nuestros tribunales; aun siendo una verdad, el furor sangriento, los grillos y las cadenas, los calabozos y las cárceles, el secreto y la incomunicación; y sobre ese cuadro de desolación, un juez tan bárbaro como omnipotente, aun siendo esto una verdad repito, nuestros conatos deben dirigirse a remover esos abusos, a cortar ese mal, en la impotencia de dar al pueblo mexicano costumbres nuevas, debemos corregir las que sean viciosas. No recarguemos, pues, la negrura de las tintas sobre nuestros tribunales, el jurado también se presta a descripciones sombrías... No nos olvidemos que estamos en México, y que pisamos el suelo de un pueblo desgraciado, para ir a viajar en la región de las teorías, porque

éstas, lo diré en una palabra, sólo son aplicables a un país, cuando sus exigencias las piden.

Me he extendido demasiado, abusando de la atención de vuestra soberanía, y ni aun siquiera he podido ver al jurado bajo todas sus fases en el terreno que la comisión lo presenta, y como ha sido defendido ya. Lo dicho, sin embargo, basta a tranquilizar mi conciencia, ávida de llenar un deber. Las razones que he expuesto, y más aún, las que expondrán mejores voces que la mía en este debate, me hacen suplicar a vuestra soberanía que se sirva reprobear la parte 4<sup>a</sup> del artículo que se discute.





## CONSEJO EDITORIAL

Dip. José Enrique Doger Guerrero

*Presidente*

Dip. Eligio Cuitláhuac González Farías

*Suplente*

Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Juan Pablo Adame Alemán

*Titular*

Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Tomás Brito Lara

*Titular*

Grupo Parlamentario del PRD

Dip. Ricardo Astudillo Suárez

*Titular*

Dip. Laura Ximena Martel Cantú

*Suplente*

Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez

*Titular*

Dip. Ricardo Cantú Garza

*Suplente*

Grupo Parlamentario del PT

Dip. Luis Antonio González Roldán

*Titular*

Dip. José Angelino Caamal Mena

*Suplente*

Grupo Parlamentario de Nueva

Alianza

Dip. José Francisco Coronato Rodríguez

*Titular*

Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña

*Suplente*

Grupo Parlamentario de Movimiento

Ciudadano

Mtro. Mauricio Farah Gebara

*Secretario General*

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Centro de Documentación, Información y Análisis

Édgar Piedragil Galván

*Secretario Técnico del Consejo Editorial*

*La victoria republicana*

DE IGNACIO L. VALLARTA,  
SE TERMINÓ DE IMPRIMIR  
EN LOS TALLERES DE OFFSET REBOÁSÁN,  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO,  
EN JULIO DE 2015.  
EL TIRO CONSTA DE 4000 EJEMPLARES



La colección Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano que presenta el Consejo Editorial de la H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura, pretende mostrar, por medio de la pluma de significativos escritores, periodistas, historiadores y pensadores, en distintas etapas de la historia nacional, las ideas y expresiones que cimentaron y enriquecieron nuestra norma jurídica a favor del bien colectivo.

Tras la Independencia, la organización del joven país requirió de una intensa labor legislativa para reconocer que la soberanía reside en la Nación. Esta lucha se prolongó hasta la consolidación como República gracias a las Leyes de Reforma, las cuales constituyeron la revolución cultural más trascendente del siglo XIX mexicano, además de ser uno de los más notables antecedentes de los estatutos que actualmente rigen el Estado.

De esta manera, la colección Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano rescata una visión distinta de nuestro fuero y difunde los principios de libertad, integridad y democracia del pensamiento legislativo y político mexicano.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



CONSEJO EDITORIAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

BIBLIOTECA DEL PENSAMIENTO  
LEGISLATIVO Y POLÍTICO MEXICANO